



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 13 de diciembre de 2021

**Número 286**

## S u m a r i o

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 7 (refuerzo): autos 675/18; número 10 (refuerzo): autos 780/18; número 11: autos 1254/19 y 699/15; número 12: autos 92/21. . . . . 3

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificaciones de la plantilla de personal . . . . . 4
- Almadén de la Plata: Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por actuaciones en suelo no urbanizable . . . . . 5
- El Cuervo de Sevilla: Ordenanza municipal. . . . . 7
- Écija: Convocatoria para la provisión de dos puestos de Bombero Conductor en comisión de servicios. . . . . 7
- Lantejuela: Convocatoria para la contratación de un Coordinador para el programa «Todos pueden aprender VIII» . . . . . 11
- Montellano: Padrones fiscales . . . . . 15
- El Palmar de Troya: Bases específicas para la contratación de un Oficial Segunda Albañil en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo . . . . . 15
- Umbrete: Ordenanza reguladora del bienestar animal . . . . . 21
- Valencina de la Concepción: Expedientes de modificación de créditos . . . . . 35



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos / ceses en general 675/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180007306.

De: Jesús Castillo Campos.

Abogado: Antonio Andrés Silva Moriano.

Contra: Universal Power Group S.A., Technology & Power Business, S.L., Fogasa, Ministerio Fiscal y Hydrogen Clean Energy, S.L.

Abogado: Romualdo Montero Vivo.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 675/2018 se ha acordado citar a Hydrogen Clean Energy, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de enero de 2022 a las 10.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 7.<sup>a</sup> debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hydrogen Clean Energy, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-5139

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420180008552.

Procedimiento: 780/2018. Negociado: RF.

De: Don Roberto Carlos Costa Sánchez.

Contra: Hermanos Pineda Rivera, S.L., Fogasa, Adm. Conc. Entidad Hermanos Pineda y Rivera, S.L. y Hispalense Masas Congeladas, S.L.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 780/18-RF se ha acordado citar a Hermanos Pineda Rivera, S.L., como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de enero del 2022 a las 10.00 horas para la celebración acto de juicio en la sala de vistas 14 sito en Sevilla C/ Vermondo Resta s/n, edificio Viapol, Planta 7.<sup>a</sup> para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en este acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, el mismo día a las 9.50 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, Avda. de la Buharia n.º 26, edificio Noga, 7.<sup>a</sup> planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 17 de diciembre de 2018 y Acta de suspensión nuevo señalamiento de 5 de octubre de 2021, DEC. AMP. 17-11-2021.

Y para que sirva de notificación y citación a Hermanos Pineda Rivera, S.L., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de noviembre del 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-9880

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos / ceses en general 1254/2019. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144420190013969.

De: María del Carmen Cortázar Puerto.

Contra: Fogasa, Dirección de Empresas Andaluzas, S.L., Análisis Directos de Empresas, S.L., Disocap, S.L., Ergiulam, S.L., Cabeza Parra Auditores SLP, Gregorio Cabeza Méndez.

Abogado: Luis Manuel Amate Cansino.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1254/19 se ha acordado citar a Disocap, S.L., Ergiulam, S.L., Cabeza Parra Auditores, S.L.P., Gregorio Cabeza Méndez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de enero de 2022 a las 10.20 y 10.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 6.ª planta –edificio Noga– CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Disocap, S.L., Ergiulam, S.L., Cabeza Parra Auditores, S.L.P., Gregorio Cabeza Méndez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-10133

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 699/2015. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20150007513.

De: INSS.

Contra: Mario Javier Valverde Chaves, Agrícola Espino, S.L. y Diana María Valverde Pasteleu.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 699/2015 se ha acordado citar a Agrícola Espino, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el día 13 de enero de 2022 a las 10.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 6.ª planta –edificio Noga– C.P. 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Agrícola Espino, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-5718

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Ordinario 92/2021. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420210000320.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Ingeniería en Medio Ambiente Tra.

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 92/2021 se ha acordado citar a Ingeniería en Medio Ambiente Tra como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de enero de 2022 a las 11.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de la Buhaira n.º 26, 3.ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ingeniería en Medio Ambiente Tra, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

4W-4923

## AYUNTAMIENTOS

---

### SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2021 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

*Acuerdo:*

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal consistente en:

*Amortización de las siguientes plazas:*

- Dos plazas de Sargento (237 y 2374) escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, subgrupo C1.
- Dos plazas de Cabo (2387 y 2395) escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, subgrupo C2.
- Una plaza de Cabo-Conductor (2428) escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, subgrupo C2.

*Creación de las siguientes plazas:*

- Dos plazas de Sargento, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, subgrupo A2.
- Dos plazas de Cabo, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, subgrupo C1.
- Una plaza de Cabo-Conductor, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, subgrupo C1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

4W-9977

## SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2021 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

*Acuerdo:*

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal consistente en:

*En la plantilla municipal:**Amortización de las siguientes plazas:*

- Una plaza de Técnico/a Superior/a Ingeniero/a Industrial (975), escala Administración Especial, subgrupo A1.
- Una plaza de Técnico/a Auxiliar C2 Encargado/a Ordenador (3144), escala Administración Especial, subgrupo C2.

*Creación de las siguientes plazas:*

- Una plaza de Técnico/a Medio/a Ingeniero/a Técnico/a Industrial, escala Administración Especial, subgrupo A2.
- Una plaza de Inspector/a, escala personal laboral, subgrupo C2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

4W-9971

## ALMADÉN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2021, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm.135 de 10 de junio de 2021, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Almadén de la Plata, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almadén de la Plata a 25 de noviembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero.

## ANEXO

## ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ALMADÉN DE LA PLATA

De conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al «uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino», definiendo, en el artículo 50 B. a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizables, como la ejecución de aquellos «actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios», imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley prevé también su uso excepcional, dirigido a la implantación y explotación de todas aquellas actividades económicas, de servicios, industriales, etc., cuya finalidad directa no sea el aprovechamiento primario del suelo no urbanizable.

La utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la LOUA, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión a realizar, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de una ordenanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en cada municipio.

El Ayuntamiento de Almadén de la Plata, haciendo uso de la habilitación legal concedida, procede a la redacción de la presente ordenanza cuyo objeto no es otro que hacer una graduación racional de la cuantía de la prestación de acuerdo con los criterios generales de ordenación y respecto del suelo no urbanizable en función de las actividades a implantar en este tipo de suelo, el beneficio e interés social de la actuación, así como la vinculación de las mismas a los fines específicos de la actividad urbanística y más concretamente a la vinculación de los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales.

Artículo 1. *Fundamento jurídico y naturaleza.*

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 h) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos previstos en el núm. 2 del artículo 2 del R.D. Legislativo 2/2004, anteriormente reseñado.

Artículo 2. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos del término municipal de Almadén de la Plata que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los recursos obtenidos por la prestación compensatoria por Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable quedan afectos al Patrimonio Municipal del Suelo, con el destino previsto en el artículo 75.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 3. *Obligación de contribuir y obligados al pago.*

1. La prestación compensatoria se devenga con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística municipal para las Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, conforme determina el artículo 52.4 y 52.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Están obligados al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas y las demás entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que promuevan las Actuaciones de Interés Público antes citada. Se entenderá como promotor aquel que como tal figure en el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Artículo 4. *Exenciones.*

1. Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

2. Asimismo y conforme lo dispuesto en la nueva disposición adicional séptima de la Ley 7/2002, durante el periodo de vigencia del Plan Energético de Andalucía 2.003-2.006, a los actos de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluido su transporte y distribución eléctricas, no les será de aplicación lo previsto en el artículo 52.4 de la LOUA.

3. Cualquier otra exención solo se aplicará previa solicitud de los obligados, siempre y cuando vengan reconocidas en normas con rango de Ley.

Artículo 5. *Base, tipo y cuantía.*

1. La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos (no se entenderá maquinaria y equipos los elementos estructurales sustentadores de los equipos y maquinaria objeto de la actividad).

2. El tipo de la prestación compensatoria se fija en el diez por ciento (10%). Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6.

3. La cuantía será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 6. *Reducciones del tipo.*

Se aplicarán reducciones al tipo de prestación compensatoria en los supuestos relacionados a continuación, previa solicitud de los interesados:

- a) Se aplicará una reducción de un 5% en aquellas actuaciones cuando el objeto de la actuación sea alguno de los siguientes: actividad turística (incluido el uso hotelero), actividades de ocio, educativas, sanitarias, científicas, recreativas o deportivas.
- b) Cuando concurren circunstancias de fomento del empleo se aplicará una reducción de un 1% por cada puesto de trabajo generado con una reducción máxima de un 4%.  
En este caso, el interesado deberá acompañar a la solicitud el plan de viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo durante un mínimo de tres años.  
El Ayuntamiento podrá requerir la documentación justificativa de que se cumplen las condiciones anteriores, y en caso de que el Pleno de la Corporación aprecie algún incumplimiento, se exigirá completar el pago conforme al porcentaje ordinario.
- c) Se aplicará una reducción de un 5% por actuaciones promovidas por Sociedades Cooperativas Andaluzas con un número mínimo de 20 socios o por la implantación de industrias de transformación y comercialización de productos del sector primario, cuando estas actuaciones exclusivamente puedan emplazarse en suelo no urbanizable por sus características específicas o por imponerlo así la legislación sectorial.
- d) Se aplicará una reducción de un 8% a aquellas actuaciones en edificaciones o instalaciones vinculadas a una explotación agrícola o ganadera.
- e) Se aplicará una reducción de un 4% a aquellas construcciones, obras o instalaciones que se dediquen a la producción de energía renovables.
- f) Se aplicará una reducción de un 1% cuando se trate de actuaciones promovidas por jóvenes menores de 35 años que inicien el ejercicio de cualquier actividad de carácter empresarial por primera vez en el término municipal de Almadén de la Plata.

Las reducciones del tipo de la prestación compensatoria podrán ser acumulables pero no podrán superar el 9% de bonificación sobre el 10% del coste total del sujeto, salvo en el caso de que se cumpla el apartado f), entre otros, siendo la reducción acumulada máxima un 9,3% sobre el 10% del tipo de prestación compensatoria.

No será de aplicación ninguna de las reducciones cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente. Tampoco serán de aplicación cuando se trate de actividades tendentes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones o que produzcan residuos tóxicos y/o peligrosos.

**Artículo 7. Devengo.**

Se devengará la prestación compensatoria objeto de regulación en esta ordenanza con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

**Artículo 8. Gestión.**

1. Para la liquidación provisional de esta prestación compensatoria, el obligado al pago deberá aportar, junto con los documentos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, el justificante del ingreso de la cuantía que corresponda en aplicación de esta ordenanza.

2. Una vez concedida la licencia urbanística, se determinará la base conforme al proyecto técnico presentado por el obligado al pago y se modificará, si procede, la base y/o el tipo, practicando la liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando al obligado al pago la cantidad que corresponda.

3.

4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas, el Ayuntamiento podrá modificar la base provisional de liquidación anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

**Artículo 9. Desistimiento.**

1. En todos los supuestos de desistimiento o denegación, procederá el reintegro de la cantidad depositada en concepto de liquidación provisional.

2. Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo presentar solicitud a efecto y acreditación de no comienzo de las obras objeto de la solicitud.

**Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente Legislación Local.

**Disposición adicional primera.**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/2002, la aplicación de la prestación compensatoria será íntegra, inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento del Planeamiento que esté en vigor.

**Disposición adicional segunda.**

No podrá otorgarse licencia urbanística de obras sin que previamente se haya aprobado para la referida actuación Plan Especial o Proyecto de Actuación con arreglo a la legislación urbanística, o, en su caso, el informe o autorización autonómica sustitutiva, y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

**Disposición transitoria.**

La presente Ordenanza será de aplicación a todos aquellos expedientes en curso de tramitación y que estén sujetos a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal reguladora entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

15W-10042

---

**EL CUERVO DE SEVILLA**

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora para las actuaciones en directo de pequeño formato.

Se somete a información pública por plazo de treinta días a través de anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos de la Corporación, e-tablón y sede electrónica del Ilmo. Ayuntamiento, en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, se podrá consultar el texto normativo, de este trámite de información pública, en el ítem 83 del Portal de Transparencia relativo a la relación de normativa en curso, Ordenanzas y texto en versión inicial, memorias e informes de elaboración de las normativas, <http://transparencia.elcuervodesevilla.es>.

En El Cuervo de Sevilla a 30 de noviembre de 2021.—El Alcalde, Francisco José Martínez Alba.

34W-10190

---

**ÉCIJA**

Don Fernando M. Martínez Vidal, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2021, ha tenido a bien autorizar convocatoria pública y aprobar las bases para la provisión de dos puestos de trabajo pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría de Bombero Conductor, mediante Comisión de Servicios de Carácter Voluntario, según lo siguiente:

«BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE DOS PUESTOS DE TRABAJO DE BOMBERO CONDUCTOR DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER VOLUNTARIO»

Primero.—*Objeto.*

El Ayuntamiento de Écija convoca la provisión de dos puestos de trabajo pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría de Bombero Conductor mediante Comisión de Servicios de Carácter Voluntario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

El presente proceso para la provisión de puestos de trabajo se regirá por lo previsto en las presentes Bases, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás normativa aplicable.

Segundo.—*Requisitos de los aspirantes.*

Para poder participar en la presente provisión de puestos de trabajo, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima para el pase a la situación de segunda actividad.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- Tener la condición de funcionario/a público/a perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría de Bombero Conductor.
- Tener la conformidad del órgano competente de la Administración Local a la que pertenece en relación a la posible adscripción a este Excmo. Ayuntamiento en Comisión de Servicios del funcionario/a solicitante.

Los requisitos antes indicados deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.—*Solicitudes.*

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo, según modelo incluido en el Anexo I de la presente convocatoria, debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la citada Ley 39/2015.

Respecto a las solicitudes no presentadas en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Écija o de forma presencial, dada la premura de plazos para la conclusión del proceso selectivo y el correspondiente nombramiento, y al objeto de garantizar la pronta recepción por este Ayuntamiento de las solicitudes de participación en el proceso selectivo, los aspirantes deberán remitir al correo electrónico [mfernandez@ecija.es](mailto:mfernandez@ecija.es), copia completa de la solicitud de participación presentada de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En dichas solicitudes, los/as interesados/as, manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La solicitud irá acompañada necesariamente de los documentos siguientes:

- Documento nacional de identidad.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de esta convocatoria.
- Documentación acreditativa de tener la condición de funcionario/a público/a perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría de Bombero Conductor. Cuando no coincida la denominación del puesto de trabajo del funcionario/a, el/la aspirante habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas a efectos de acreditar su similitud con el puesto convocado.
- Informe de conformidad de la Administración Local de procedencia, debidamente firmada por el Sr. Presidente u órgano, con competencias en materia de personal, en relación a la posible adscripción a este Excmo. Ayuntamiento en Comisión de Servicios del funcionario/a solicitante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los/as interesados/as se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

Los/as aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Comisión de Valoración no tendrá en cuenta ni valorará aquellos méritos que aún alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto.—*Admisión de aspirantes.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo de cinco días hábiles, se dictará por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación de este Excmo. Ayuntamiento, Resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando en este último caso la causa de exclusión u omisión. Dicha resolución se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Écija.



Los/as aspirantes excluidos y omitidos contenidos en la citada lista dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Écija, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión u omisión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En el plazo de subsanación no se podrán alegar méritos no expresados en la solicitud inicial.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación de este Excmo. Ayuntamiento, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, las cuales se harán públicas mediante su exposición en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Écija.

En el supuesto de que no hubiese sido formulada reclamación alguna en el plazo de tres días concedido al efecto, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinto.—*Comisión de valoración.*

La Comisión de Valoración se constituirá al efecto mediante nombramiento por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación de este Excmo. Ayuntamiento, a través de la Resolución que se dicte disponiendo la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos, y estará integrado por un Presidente y dos Vocales, asistidos por un Secretario, que actuará con voz y sin voto, debiendo poseer titulación igual o superior a la exigida para los puestos objeto de provisión.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración incluirá la de los respectivos suplentes.

La composición de la Comisión de Valoración será predominantemente técnica y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre.

No podrán formar parte de la Comisión de Valoración personal de elección o designación política, funcionarios interinos o personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente o persona que le sustituya, Secretario o persona que le sustituya y un vocal titular o suplente, indiferentemente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes resolviéndose los posibles empates con el voto de calidad del Presidente.

La Comisión de Valoración actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de las reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa incluso penal.

La Comisión de Valoración quedará facultada para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando puedan incurrir en las causas prevenidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración en la forma prevista en el artículo 24 del citado texto legal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

Sexto.—*Baremo de méritos y entrevista personal.*

Respecto a la documentación justificativa de los méritos alegados, serán presentados documentos originales o copias autocompulsadas con la siguiente leyenda: «es copia fiel de su original», junto con la fecha, firma y DNI del/a aspirante al pie de dicha leyenda, advirtiendo que en caso de detectarse que la copia pudiera haber sido alterada, el/la aspirante incurriría en falsedad documental, con las responsabilidades que correspondan.

La provisión de los puestos se llevará a cabo mediante la aplicación del siguiente baremo de méritos y realización de entrevista personal:

1.—*TITULACIONES ACADÉMICAS.*

Por cada título académico oficial de nivel igual o superior al que venga exigido para el ingreso en la plaza de Bombero Conductor de este Ayuntamiento: 1 punto.

No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma; en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior.

La titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza correspondiente, alegada como mérito y distinta a la utilizada para el acceso a la plaza, se justificará con copia del título o certificado acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima de este apartado será de 2,00 puntos.

2.—*ANTIGÜEDAD.*

Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en Servicios de Prevención y Extinción de Incendios en la Administración Pública así como en organismos públicos vinculados o dependientes de ella en categoría igual a la que se aspira: 0,50 puntos.

La prestación de servicios en la Administración Pública se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente en la que deberá constar las funciones desarrolladas, denominación del puesto de trabajo, con especificación del grupo y categoría, que ocupe o haya ocupado, con expresión del tiempo de servicios prestados, dependencia a la que está o ha estado adscrito y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

Puntuación máxima de este apartado será de 4,00 puntos.

## 3.—FORMACIÓN.

Por la realización de cursos, 0,001 puntos por hora, hasta un máximo de 3 puntos.

Únicamente puntuarán aquellos cursos cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias del puesto ofertado y hayan sido convocados por una Administración Pública, organismos dependientes de la misma o colegios profesionales, o bien convocados por entidades distintas a las mencionadas anteriormente, hayan sido homologados por el INAP, IAAP u organismo análogo de la Comunidad Autónoma correspondiente o hallarse incluidos en el correspondiente Acuerdo de Formación continua en las Administraciones Públicas.

Los cursos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas, así como el contenido del mismo. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

## 4.—OTROS MÉRITOS.

Por cada felicitación pública individual acordada por la Corporación Local en Pleno, u órgano competente en el caso de organismos públicos vinculados o dependientes de ella, 0'25 puntos hasta un máximo de 0'50 puntos.

Los méritos contenidos en este apartado se acreditarán mediante la aportación de copia de la correspondiente documentación acreditativa.

## 5.—ENTREVISTA PERSONAL.

Para la realización de la entrevista personal, los aspirantes serán convocados por el Presidente de la Comisión de Selección a través del tablón de anuncios y página web municipal.

La entrevista tendrá versar sobre la trayectoria profesional del aspirante teniendo carácter curricular y su objeto será la concreción y la especificación de los méritos alegados en el resto de apartados de la baremación, permitiendo dicha circunstancia al Tribunal comprobar, mediante elementos objetivos, el mérito y la capacidad del aspirante para el puesto convocado.

Puntuación máxima de este apartado será de 0'50 puntos.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas, sucesivamente, en los méritos que se indican a continuación:

- Antigüedad.
- Formación.
- Titulaciones académicas.
- Otros méritos.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Séptimo.—*Propuesta para la provisión de puestos.*

Concluida la valoración de méritos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal del Ayuntamiento de Écija las valoraciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, que se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en la valoración de méritos y entrevista personal, por orden decreciente de puntuación, incluyendo a los/las aspirantes propuestos/as para la provisión.

En ningún caso podrá aprobarse ni declararse que han superado el proceso de provisión un número de aspirantes superior al de los puestos convocados.

Octavo.—*Presentación de documentos.*

En el plazo de tres días hábiles, a contar desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, los/las aspirantes propuestos/as deberán presentar, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- b) Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.
- c) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión del puesto, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo indicado y, salvo causas de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

Noveno.—*Recursos.*

Contra las presentes bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes; o bien interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos, contados desde el día siguiente al de la publicación oficial de las mismas.

Las resoluciones y actos que se deriven de la provisión del puesto de trabajo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ANEXO I

*Solicitud de admisión al proceso para la provisión, mediante comisión de servicios,  
de dos puestos de Bombero Conductor del Ayuntamiento de Écija*

*Datos personales del solicitante.*

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIF
DOMICILIO	Nº	C.P.
MUNICIPIO	PROVINCIA	
TELÉFONO		

Expone:

Primero.—Que declara conocer las bases del proceso para la provisión, mediante comisión de servicios, de dos puestos de Bombero Conductor del Ayuntamiento de Écija.

Segundo.—Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero.—Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación, reconociendo de forma responsable la veracidad de la misma:

- Documento nacional de identidad.
- Documentación acreditativa de tener la condición de funcionario público perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría de Bombero Conductor.
- Documentación acreditativa de las funciones desarrolladas en el supuesto de no coincidencia en la denominación del puesto de trabajo del funcionario/a, a efectos de acreditar la similitud con el puesto convocado.
- Informe de conformidad del órgano competente de la Administración Local de procedencia, debidamente firmada por el Sr. Presidente u órgano, con competencias en materia de personal, en relación a la posible adscripción a este Excmo. Ayuntamiento en Comisión de Servicios del funcionario/a solicitante.
- Documentación acreditativa de los méritos que se alegan y que se indican a continuación:

...

Solicita: Ser admitido al proceso selectivo para la provisión, mediante comisión de servicios, de dos puestos de trabajo de Bombero Conductor del Ayuntamiento de Écija.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de Écija le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero.

Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición.

Excmo. Ayuntamiento de Écija.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 1 de diciembre de 2021.—El Teniente de Alcalde Delegado de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación (Resolución de Alcaldía n.º 2021/2219 de fecha 08/07/21 («BOP» n.º 172 de 27/07/2021), Fernando M. Martínez Vidal.

34W-10202

#### LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Primero.—Que por la resolución de Alcaldía n.º 646/2021 de fecha 24 de noviembre se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Asunto: Aprobación de las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de un/a Coordinador/a responsable para la ejecución del Proyecto del Área de Juventud denominado «Todos pueden aprender VIII».

Vista la necesidad de cubrir con carácter temporal una plaza de un/a Coordinador/a responsable para la ejecución del Proyecto del Área de Juventud denominado «Todos pueden aprender VIII», y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, he tenido a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.—Aprobar las siguientes bases de convocatoria, acompañadas como Anexo para cubrir una plaza de Coordinador/a responsable para la ejecución del Proyecto del Área de Juventud denominado «Todos pueden aprender VIII».

Segundo.—Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de la prueba selectiva en el «Boletín Oficial» de la provincia siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.—Asimismo el texto íntegro de las bases reguladoras de la prueba selectiva también se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web del mismo ([www.lantejuela.org](http://www.lantejuela.org)).

#### Anexo

*Bases de la convocatoria para la contratación laboral de un Coordinador/a responsable para la ejecución del proyecto del Área de Juventud denominado: «Todos pueden aprender VIII»*

Primera.—Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es la contratación por un periodo aproximado de 3 meses; comprendidos, entre enero y abril de 2021; de un/a trabajador/a que posea alguna de las siguientes titulaciones: Educador/a Social, Psicólogo/a, Psicopedagogo/a o Pedagogo/a adscrito al área de Juventud del Ayuntamiento de Lantejuela para la ejecución del Proyecto denominado: «Todos pueden aprender VIII».

La contratación irá destinada a la ejecución de un proyecto subvencionado por el Área de Juventud para Programas Municipales dirigidos a Jóvenes que fomenten Valores Ciudadanos y de Convivencia Democrática, siendo la jornada laboral de 30 horas semanales; de lunes a viernes distribuidas de la siguiente forma: 2 horas por la mañana y 4 horas por la tarde.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con la publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en la página web. [www.lantejuela.org](http://www.lantejuela.org).

Segunda.—*Descripción de las principales funciones y tareas:*

- Análisis de las situaciones y problemas contra el fracaso escolar.
- Metodología y técnicas utilizadas en el análisis de la situación.
- Prevenir el absentismo y el abandono escolar por parte del alumnado.
- Anticipar la aparición de actitudes segregacionistas e intolerantes, en población vulnerable o en riesgo de exclusión
- Facilitar y potenciar el manejo de habilidades de comunicación y relación, entre padres/madres e hijos/hijas.
- Orientar y motivar a los padres/madres, para que descubran la importancia y el valor de una escolarización temprana, al mismo tiempo, propiciar el acercamiento entre las familias y los centros educativos.
- Potenciar la coordinación y participación en los centros educativos, a los cuales pertenecen los menores y jóvenes de la localidad.
- Propiciar espacios de encuentro y acompañamiento, dirigido a los niños y niñas de la localidad, fomentando la asistencia regular y previniendo el absentismo escolar.
- Promover espacios de encuentro y entornos de socialización y sensibilización
- Fomentar actividades culturales y deportivas destinadas a promover el encuentro y la convivencia.
- Impulsar las campañas de sensibilización, para potenciar la integración y participación de la población.
- Cualquier otra propia de su categoría profesional

Tercera.—*Condiciones y requisitos que deberán reunir los/as aspirantes:*

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la titulación académica de Diplomatura o Grado en Educación Social, Licenciatura o Grado en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía o en condiciones de obtenerla antes de la fecha en que acabe el plazo de presentación de instancia en caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Otros requisitos:

- a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/93 de 23 de diciembre (desarrollada por el R.D. 800/95), modificada por la Ley 55/99 de 29 de diciembre. Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar en el momento de la solicitud la nacionalidad.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones por sentencia firme. Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su estado, el acceso a la función pública.
- f) Pagar la tasa correspondiente por derecho a examen por importe de 20,69 euros. No se aplicará ningún tipo de exención ni de bonificación. El pago es obligatorio y por el importe fijado.

No será admitida ninguna solicitud sin estos requisitos.

Cuarta.—*Presentación de instancias y desarrollo del proceso.*

Las instancias solicitando formar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lantejuela, presentándose en su Registro.

También podrán enviarse por correo ordinario y demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo el/la solicitante justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos o demás formas de presentación y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud mediante fax o telegrama antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. (Fax 954-82 82 02) o a la siguiente dirección de correo electrónico [registro@lantejuela.org](mailto:registro@lantejuela.org)

El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de cinco días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El resto de publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma: en el tablón de edictos municipal y en la página web del Ayuntamiento ([www.lantejuela.org](http://www.lantejuela.org)).

Las personas participantes quedarán vinculadas por los datos expresados en la solicitud, sin que puedan efectuar modificación alguna en la misma una vez finalizado el plazo de presentación.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de la titulación exigida o en su defecto; justificante de abono de las tasas correspondientes para obtenerlo, no será válido certificado de notas.
- Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar además, una fotocopia de residente comunitario o de familiar de residente comunitario o, si fuera el caso, de tarjeta de residente temporal comunitario o de persona trabajadora comunitaria fronteriza en vigor. Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales realizados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores quienes, por estar en España en régimen de residencia, deberán presentar una fotocopia del documento de identidad o pasaporte.
- Justificante de haber hecho efectiva la tasa en la cuantía de 20,69 €. El plazo de abono de la citada tasa coincide con el plazo de presentación de la solicitud, es decir, cinco días contados partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, determinando su falta de abono total en dicho periodo causa de exclusión no subsanable. La persona que realice el ingreso deberá coincidir con la solicitante no se admitirá ingresos realizados por terceras personas, salvo que, en el documento de ingreso queden claramente especificado los datos del/a aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente Base. La exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación a la realización del ejercicio en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución del importe abonado.

La presentación de las solicitudes se podrá realizar por cualquiera de los procedimientos siguientes:

1.—Presentación telemática en el Registro del Ayuntamiento de Lantejuela:

La presentación electrónica se realizará ante el registro Telemático del Ayuntamiento de Lantejuela, al que se accederá desde la página «web <https://sede.lantejuela.org>».

La solicitud presentada ante el Registro Telemático del Ayuntamiento de Lantejuela no podrá ser modificada en ningún caso, generándose automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por las personas solicitantes, en el que se dejará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como la fecha y hora que acredite el momento exacto de la presentación y el no rechazo de la misma.

Los pasos a seguir para utilizar este sistema es el siguiente:

- [www.lantejuela.or](http://www.lantejuela.or).
- Tramites más solicitados.
- Presentación de escritos.
- Alta de solicitud.

Los interesados, que utilicen este sistema de presentación deberán cumplimentar dicha solicitud pero además acompañarán el modelo de solicitud oficial (anexo I) habilitado para este procedimiento, en las que los/las aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases así como el resto de documentación exigida. Toda la documentación adjunta deberá ir en un único archivo, y no se aportarán más documentos de los solicitados.

Como consecuencia de la alerta sanitaria generada por el COVID 19, se habilita el siguiente correo electrónico: para cualquier consulta relativa al sistema de presentación de instancias: [registro@lantejuela.org](mailto:registro@lantejuela.org).

2.—Presentación por medios no electrónicos, correo ordinario y demás formas de presentación del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial publicado como Anexo I de la presente Resolución, el cual podrá ser fotocopiado por las personas aspirantes.

Dicha solicitud deberá ir acompañada del justificante del pago de la tasa indicada, por importe de 20,69 €. El pago de la misma se realizará mediante ingreso en el siguiente número de cuenta, consignando como concepto Pto. Selectivo Juventud, además, deberán aparecer los datos personales del o de la solicitante (nombre y apellidos y DNI):

ES81 2100 8096 3322 0003 5859 Caixabank

La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión de la persona solicitante. Además en el espacio reservado a este fin en el modelo de solicitud contenido en el Anexo I, deberá consignarse la fecha del ingreso de la tasa.

Quinta.—*Tramitación del procedimiento.*

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se procederá a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal de la lista provisional de admitidos y excluidos, y a efectos de que puedan efectuarse cuantas reclamaciones estimen oportunas, dentro del plazo de 3 días hábiles a partir del siguiente al que se publique dicha lista provisional.

Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado.

Los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

2. En el caso de que no se presenten reclamaciones o subsanaciones, la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

3. Concluido el plazo de alegaciones y subsanación de errores, se dictará Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal.

Sexta.—*Proceso de selección:*

El procedimiento de selección de los aspirantes se hará por oposición: consistirá en la realización de un ejercicio tipo test.

Los/las aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal, siguiendo el orden de actuación previsto por la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado. («Boletín Oficial del Estado» n.º 153 de 28/06/2021), siendo excluidos/as de la oposición quienes no comparezcan en el lugar y horas indicados, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. Según el resultado de dicho sorteo, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado que se convoquen desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución y hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2022, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

Los/las candidatos/as deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio tipo test y será el Tribunal quien determine la duración, valoración y número de preguntas del mismo; esta información se facilitará el mismo día de la prueba. En función de lo anterior, antes del comienzo del ejercicio, el Tribunal comunicará los criterios de desempate para los supuestos de idéntica puntuación.

Los temas que se tendrán en cuenta para la elaboración del tipo test versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente al puesto a que se refiere la prueba y en concreto conforme al siguiente temario:

Tema 1.—El absentismo escolar. Concepto, casuística y tipología. Líneas de intervención.

Tema 2.—El papel de la familia y la escuela en la educación de los alumnos. Factores de integración y normalización social.

Tema 3.—Fracaso escolar. Abandono escolar temprano. Programas y estrategias de intervención.

Tema 4.—La prevención de drogodependencias en el medio educativo

Tema 5.—Programas de familia y convivencia en el ámbito municipal.

Tema 6.—La violencia en el medio escolar.

Tema 7.—La Resolución de Conflictos. La mediación. Definición de conflicto. Modalidades. Actitudes. Fases del proceso de mediación.

Cumplidos los trámites señalados, se procederá al nombramiento a favor de el/la aspirante seleccionado/a que haya obtenido mayor puntuación, quien deberá tomar posesión en el plazo máximo de 2 días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, quedando sometido al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

De no tomarse posesión en el plazo requerido, sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida y se nombrará al candidato/a que hubiese quedado en segundo lugar y así sucesivamente.

Séptima.—*Tribunal calificador.*

1.—Se constituirá un Tribunal Calificador compuesto por cinco miembros, con sus correspondientes suplentes, todos ellos con titulación igual o superior a la exigida para participar en este procedimiento selectivo, y respetando lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estará constituido por un Presidente y cuatro vocales, ejerciendo uno de ellos como Secretario.

2.—La designación de los miembros del Tribunal Calificador se hará por Decreto de la Alcaldía Presidencia, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3.—El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

4.—Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubieren desarrollado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de ingreso en las distintas Administraciones, dentro de los tres años anteriores a la publicación de aquéllas en las que haya de intervenir, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera estas circunstancias a la Alcaldía.

Los/las aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren en los mismos las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.—El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas.

Octava.—*Protección de datos de carácter personal.*

La información contenida en las solicitudes presentadas y recabadas al amparo de la convocatoria correspondiente, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos personales que las personas interesadas cumplimenten al solicitar su inclusión en el proceso selectivo correspondiente, se integrarán en los ficheros de datos creados al efecto, con la finalidad de gestionar su solicitud y de contacto, de conformidad con la presente convocatoria; pudiendo las personas interesadas ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, dirigiéndose para ello a este Ayuntamiento, según establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Novena.—*Base final.*

Contra la presente convocatoria y sus bases, se podrá interponer en vía administrativa Recurso Potestativo de Reposición dirigido a la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de su publicación en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, a tenor de lo regulado en el artículo 8.2.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.—*Normativa de aplicación.*

Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen Local, el RD 781/1986, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

#### Anexo I

*Solicitud para participar en la selección de Coordinador/a responsable para la ejecución del proyecto del Área de Juventud del Ayuntamiento de Lantejuela denominado «Todos pueden aprender VIII»*

*Datos personales:*

Apellidos .....

Nombre .....

DNI .....

Titulación .....

Dirección .....  
 Teléfono.....  
 Email .....

Solicita formar parte del procedimiento de selección objeto de la convocatoria y declara responsablemente cumplir los requisitos establecidos en la base III:

A tal efecto, declara que cumple la totalidad de los requisitos establecidos en la Base 3.<sup>a</sup> de la convocatoria, tal y como en la misma se consigna, y se compromete en el caso de que sea requerido para ello, a acreditar documentalmente dicho cumplimiento en la forma establecida en las Bases, así como el de los restantes datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta a la misma.

Asimismo consiente expresamente que sus datos personales sean incorporados a ficheros titularidad del Ayuntamiento de Lantejuela, siendo tratados bajo su responsabilidad, con la finalidad de realizar procedimientos de selección de trabajadores/as para la empresa, tanto actuales como futuros, teniendo el/la firmante derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto a los datos personales que consten en los expresados ficheros, pudiendo revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento (Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal).

Del mismo modo acredita haber realizado el pago de la tasa para la participación en el procedimiento selectivo, por importe de 20,69€ mediante su ingreso en el n.º de cuenta ES81 2100 8096 3322 0003 5859 Caixabank el día:.....

Y acompaña fotocopia de la documentación establecida en la base cuarta de la convocatoria

- 1) Fotocopia del D.N.I.
- 2) Fotocopia del título exigido.
- 3) Justificante del pago de la tasa.

En Lantejuela a ..... de ..... 2021

(Firma)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

Cuarto.—Es lo que se hace público para su general conocimiento.

Lantejuela a 24 de noviembre de 2021.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

4W-10010

#### MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 1220/2021, de fecha 3 de diciembre de 2021, ha sido aprobado el padrón fiscal del canon de arrendamiento de viviendas correspondiente al trimestre de enero, febrero y marzo de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento accesible mediante la url: <https://sede.montellano.es>.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montellano a 9 de diciembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

34W-10301

#### EL PALMAR DE TROYA

ANEXO.—BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UN OFICIAL SEGUNDA ALBAÑIL COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL (EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL), Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO CONSTITUIDA EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE PARA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL ENCUADRADO EN EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. (LÍNEA 5), A CUYA CONCLUSIÓN SE CONDICIONA Y SUPEDITA LA FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS

Primera. *Objeto de las bases.*

Es objeto de las presentes bases la selección y contratación de un Oficial Segunda de Construcción, personal laboral temporal, de conformidad con el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al objeto de la puesta en marcha y ejecución del Programa «Empleo y Apoyo Empresarial» que se enmarca dentro del Plan Contigo de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, (Línea 5), mediante el sistema de concurso de méritos.

Así mismo, es también objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo para atender las necesidades del Programa, así como las que pudieran surgir como consecuencia de vacaciones, licencias, permisos, excedencia o bajas de las personas que resulten seleccionadas, la cual, estará formada por aquellos/as aspirantes que no sean propuestos/as por el Tribunal para su contratación. La vigencia del Plan Contigo, cuyas actuaciones deben estar finalizadas con anterioridad al 30 de septiembre de 2022, justifica la urgencia en la tramitación de las presentes Bases, así como la reducción de plazos que con carácter general rigen el procedimiento administrativo común. La ampliación de los Programas existentes o aprobación de nuevos Programas del Plan permitirán mantener la vigencia de la bolsa de trabajo hasta la finalización de los mismos.

Segunda. *Modalidad del contrato.*

2.1. La modalidad del contrato será en régimen laboral temporal a través de la modalidad de contrato por obra o servicio, regulada en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo parcial o completo dependiendo de las necesidades del servicio y de la disponibilidad de crédito por la concesión de la subvención por la Diputación Provincial de Sevilla en el marco del Plan Contigo, Línea 5, dentro del grupo profesional C2 y con la categoría profesional de Oficial 2.ª Albañil.

2.2. En el caso de suspensión de la concesión de subvención o de terminación del crédito finalizarán los contratos hasta ese momento en vigor por falta de créditos al carecer de financiación.

2.3. La duración de la relación laboral será como máximo de 3 meses y se extenderá desde la fecha de firma del contrato de trabajo, una vez finalizado el proceso de selección. En cualquier caso, la relación laboral deberá estar finalizada antes del 30 de septiembre de 2022. En caso de ampliación o aprobación de un nuevo Programa, los sucesivos contratos que firmasen las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán vigencia, como máximo, hasta la fecha establecida como límite en el mismo.

2.4. El horario y la jornada de trabajo será el que se programe desde el Área de Personal del Ayuntamiento, en atención a las necesidades del servicio.

2.5. La duración del contrato, será la duración de ejecución de la obra para la que se le contrate.

Tercera. *Normativa aplicable.*

Además de las presentes bases, le será de aplicación a esta convocatoria:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- R.D. 2720/1998, de 18 de diciembre por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.
- Bases regulatorias del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial que se enmarca en el Plan de Reactivación Económica. y Social 2020/2021 (Plan Contigo) publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla número 8, de 12 de enero de 2021.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuarta. *Requisitos de los aspirantes.*

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en algunos de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones para las que se contrata.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación de Educación Secundaria obligatoria, título de Graduado Escolar, FP 1º o títulos equivalentes debidamente homologados o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. A estos efectos, se entenderá que se está en condiciones de obtener el título académico, cuando se han abonado los derechos por su expedición, siendo necesaria la presentación del certificado acreditativo de abono de tasas. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Se acreditará mediante el título expedido por la autoridad académica competente.

f) Realizar el pago de la tasa de 9,02€ en concepto de participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del municipio de El Palmar de Troya.

El ingreso deberá efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. El justificante de pago habrá de anexionarse a la instancia. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación de la acreditación del mismo, en tiempo y forma, junto con la solicitud.

Todos los requisitos exigidos en las presentes bases deberán reunirse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. Los/as interesados/as dirigirán sus instancias ajustadas al modelo que figura en el Anexo I, junto con el Anexo II, al Sr. Alcalde, debiendo manifestar que conocen las presentes bases y las aceptan y que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, sito en c/ Geranio, s/n, 41719-El Palmar de Troya (Sevilla), en horario de 9:00 a 14:00 horas o en los términos previstos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntar los siguientes documentos (originales o fotocopias):

- Fotocopia del DNI, pasaporte o documento nacional en caso de extranjeros, o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.



- Fotocopia del título académico o reconocimiento de homologación o equivalencia, o resguardo de haber solicitado el Título o reconocimiento de homologación o equivalencia.
- Justificante impreso de haber realizado el ingreso de las tasas correspondientes por en cualquier oficina de La Caja Rural de Utrera, en la cuenta IBAN ES11- 3020- 0002-19-2003554520, a nombre de «El Ayuntamiento de El Palmar de Troya», debiendo indicar nombre, apellidos y código Oficial Segunda Albañil (Plan Contigo).
- Curriculum vitae.
- Acreditación de los méritos alegados. La presentación del/la candidato/a al presente proceso conlleva al conocimiento y aceptación de las bases de la presente convocatoria.

El lugar de presentación de instancias se entiende sin perjuicio de aquellos otros que señala el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Cuando las instancias se presenten en cualquiera de estos lugares, el interesado deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar al Ayuntamiento, la remisión de la instancia, mediante correo electrónico (palmar@dipusevilla.es). Las instancias que se presenten a través de las Oficinas de correo deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario/a de correos antes de ser certificadas, siendo obligatorias a efectos de acreditar la fecha de presentación. Al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará vía correo electrónico (palmar@dipusevilla.es).

Aquellas instancias que, presentadas en Correos, no reúnan los requisitos o bien reuniéndolos no hayan sido objeto de recepción en el Ayuntamiento de El Palmar de Troya en el plazo adicional de otros cinco días naturales desde la finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán por no admitidas sin que queda subsanación alguna.

Las instancias de participación deberán ir acompañadas necesariamente del justificante que acredite el abono de la tasa correspondiente por importe de 9,02 euros (Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 12 de noviembre de 2018 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 54, de 7 de marzo de 2019).

El ingreso podrá efectuarse en cualquier oficina de la Caja Rural de Utrera mediante transferencia desde un número de cuenta bancaria a la cuenta corriente código IBAN ES11- 3020-0002-19-2003554520 de la Caja Rural de Utrera a nombre de «El Ayuntamiento de El Palmar de Troya», debiendo indicar nombre, apellidos y código Oficial 2.ª Albañil Plan Contigo.

Ejemplo: Axxxxx, Byyyyyy Czzzzzzz. Oficial 2.ª Albañil Plan Contigo.

El plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta base en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexta. Finalizado el plazo de presentación de instancias se publicará en el tablón de anuncios físico y electrónico del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, y en la sede electrónica <https://sedeelpalmarde Troya.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede>, la relación provisional de admitidos y excluidos, y en su caso, la causa de exclusión, a efectos de que se puedan efectuar cuantas reclamaciones estimen oportunas, dentro del plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente al que se publique dicha lista provisional. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento y de la realización de las pruebas.

Expirado dicho plazo, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, En caso de estar todos los aspirantes admitidos, la lista provisional adquirirá el carácter de definitiva. Se comunicará a los admitidos la composición de los miembros del Tribunal calificador, mediante publicación en el tablón de anuncios físico y electrónico de El Palmar de Troya, en la sede electrónica (<https://sedeelpalmarde Troya.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede>) y en el Portal de Transparencia.

Séptima. Las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, las sucesivas publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma: en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, físico y electrónico, (<https://sedeelpalmarde Troya.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede>).

Octava. *Tribunal calificador.*

1. El Tribunal calificador estará integrado por cinco miembros: Presidente, 3 Vocales y Secretario, todos ellos con voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá voz pero no voto.

2. La composición será predominantemente técnica y deberán poseer todos sus miembros el nivel de titulación igual o superior a los exigidos para el acceso a la plaza convocada.

3. Tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Si constituido el Tribunal calificador e iniciada la sesión se ausenta el Presidente/a, éste/a designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actué como presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones.

4. Tribunal calificador podrá disponer la incorporación de Asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

5. Asimismo los miembros del Tribunal calificador están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

6. Cuando en alguno de los miembros del Tribunal calificador concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, deberán de abstenerse de intervenir, comunicándolo a la Alcaldía-Presidencia, pudiendo en otro caso ser recusados conforme al art. 24 de la referida Ley.

Novena. *El procedimiento de selección constará de una única fase que será la de concurso.*

FASE DE CONCURSO: Máximo 10 puntos.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados aquellos méritos aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo referido.

A) *Experiencia profesional: Máximo 6 puntos.*

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en puestos de igual o similar naturaleza.0,20.
- Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puestos de igual o similar naturaleza 0,15.

- Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas en puestos de igual o similar naturaleza 0,10.
- Por cada mes completo de servicios prestados como autónomo en puestos de igual o similar naturaleza 0,10.

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas.

El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computarán la suma de todos los periodos prestados, pero no se computarán o sumarán los días que resten después del cálculo.

Medios de acreditación:

- a) La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social y cualquiera de los siguientes documentos:
  - Contrato laboral en el que conste jornada de trabajo, fecha inicio y fin de la relación de trabajo o si continúa vigente, y objeto del contrato, o certificado de los servicios prestados, en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
  - Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral.
- b) La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados en empresas privadas, mediante Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social y cualquiera de los siguientes documentos:
  - Contrato laboral o certificado de empresa en la que conste jornada de trabajo, fecha inicio y fin de la relación de trabajo o si continúa vigente, y objeto del contrato.
- c) En el caso de autónomo la experiencia se acreditará mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, o conversiones en indefinidos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos contratos o anexos de prórroga registrados y en general cualquier modificación del contrato registrado en el Servicio Público de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmete respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (informe de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan, ni los periodos que figuren en el informe de vida laboral respecto de los que no se aporten los correspondientes contratos laborales.

En el supuesto que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al tribunal calificador, no se tendrán en cuenta y no serán valorados.

B) *Formación: Máximo 4 puntos.*

- a) Otras titulaciones académicas además de la requerida para el proceso de selección en estas bases y relacionadas con el puesto de trabajo. Con una puntuación máxima de 1 punto.
  - Título de Bachillerato, F.P.II o Ciclo formativo de grado superior o equivalente 0,75 puntos.
  - Titulación Universitaria 1 punto.

Medios de acreditación: Con la aportación del título bien sea original o copia del mismo o resguardo del abono de los derechos de expedición del título.

- b) Asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas de formación y perfeccionamiento, relacionadas directamente con la plaza o puesto al que se opta, debidamente homologados o impartidos por centros oficiales o instituciones públicas o privadas, en la proporción que a continuación se indica, con una puntuación máxima de 3 puntos.
  - Entre 5 y 19 horas: 0,20 puntos.
  - Entre 20 y 39 horas: 0,30 puntos.
  - Entre 40 y 69 horas: 0,40 puntos.
  - Entre 70 y 99 horas: 0,50 puntos.
  - Entre 100 y 149 horas: 0,60 puntos.
  - Más de 150 horas: 1 punto.

Aquellos en los que no aparezcan los números de horas, no se valorarán.

Acreditación: La concurrencia de los méritos de este apartado se acreditará mediante la aportación de original o de fotocopia de los títulos, certificados o diplomas de realización.

En el supuesto que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al Tribunal calificador, no se tendrán en cuenta y no serán valorados.

Décima. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalmete con la solicitud de participación, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados aquellos méritos, aunque haya sido alegados, aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo referido.

Undécima. El orden definitivo de la selección vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados que integran la Fase de Concurso. En caso de empate entre dos o más aspirantes, tendrá prioridad el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la experiencia profesional Si persiste el empate se decidirá según la mayor puntuación en Formación y si persistiera el empate se acudiría al sorteo. Por resolución de la Alcaldía-Presidencia se decidirá el día y hora de realización de sorteo, publicando un anuncio de la fecha en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que ha salido en el sorteo, el orden de actuación se iniciara por aquellos cuyo primer apellido comience por la siguiente letra ascendiente o descendiente según haya salido en el sorteo.

Terminado el proceso selectivo, el Tribunal de selección publicará la relación definitiva de aprobados por el orden de puntuación alcanzada Una vez publicado el resultado del proceso, y por quienes tengan la consideración de interesados/as, se podrá presentar

alegaciones en el plazo de 3 días hábiles siguientes, las cuales serán resueltas por el Tribunal. Una vez resueltas las alegaciones o reclamaciones presentadas, la relación definitiva de aprobados se elevará al Sr. Alcalde para que proceda a formalizar contrato de trabajo con el aspirante que hubiera obtenido la mejor calificación y, una vez formalizado, proceda a constituir la bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que, no hubieran formalizado el correspondiente contrato de trabajo, a los efectos única y exclusivamente para la ejecución del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial de la Diputación de Sevilla (Línea 5. Plan Contigo) en este Ayuntamiento, en caso de necesidad, a efectos de vacantes, ausencias enfermedad u otras circunstancias que impida al seleccionado/a a desempeñar su puesto de trabajo, al objeto de cubrir de manera rápida y ágil futuras situaciones que pudiesen producirse durante su ejecución, siendo ordenados por riguroso orden de puntuación, salvo que el candidato haya superado el periodo máximo previsto para la contratación temporal en el Ayuntamiento de El Palmar de Troya.

Si la persona aspirante al que le correspondiese la contratación no fuera contratada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocará al siguiente candidato/a de la lista.

Duodécima. *Funcionamiento de la bolsa.*

Duodécima 1. *Mantenimiento de la bolsa de trabajo.*

Lo/as interesado/as, al objeto de hacer los llamamientos, tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento, cualquier cambio que se produzca en los datos aportados, serán responsables especialmente de tener actualizados los números de teléfonos y direcciones de contacto facilitadas en la solicitud original. Todas estas comunicaciones se realizarán por escrito y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécima 2. *Funcionamiento.*

El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo comprende la realización de los llamamientos, el establecimiento de los supuestos de rechazo provisional, rechazo definitivo y vigencia y duración de la bolsa.

Duodécima 3. *Llamamientos.*

Los integrantes de la bolsa figurarán por orden de preferencia en el llamamiento, orden que vendrá establecido en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección.

En ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral.

Los candidatos serán llamados según el orden que ocupen en la lista de la bolsa de empleo, para cubrir las necesidades por razón de sustituciones, creación de nuevo servicio, acumulación de tareas, cubrir plaza vacante y cualquier otro tipo de necesidad de carácter temporal, de conformidad con la legislación vigente con independencia del tiempo de duración del contrato en cuestión, ordenadas según la puntuación obtenida.

El Área de Recursos Humanos, del Ayuntamiento realizará los llamamientos mediante sistema que garantice la recepción del interesado, siendo el medio preferente de comunicación, el que indique el ciudadano en la solicitud, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. En el caso que el medio seleccionado sea el teléfono, la comunicación telefónica se realizará a los números facilitados por los interesados en la solicitud de participación. En caso de indicar varios números, deberá consignarse un orden de preferencia. Se realizarán un máximo de tres llamadas telefónicas en un plazo de 24 horas a cada candidato/a. Contactado con el interesado, éste dispondrá de un plazo de 24 horas, a partir de ese momento, para dar una respuesta. De no recibir respuesta en dicho plazo, y tras intentar nuevo contacto telefónico con el candidato, se formalizará diligencia desde el Área de Recursos Humanos, y se considerará que renuncia injustificadamente a la oferta. En caso de no ser localizado, se procederá a llamar a los siguientes aspirantes, pasando al último lugar de la lista.

En el caso de elegir el medio electrónico, como vía de notificación, éste dispondrá de un plazo de 24 horas, a partir de ese momento, para dar una respuesta. De no recibir respuesta en dicho plazo, y tras intentar nuevo contacto electrónico con el candidato, se formalizará diligencia desde el Área de Recursos Humanos, y se considerará que renuncia injustificadamente a la oferta. En caso de no ser localizado, se procederá a llamar a los siguientes aspirantes, pasando al último lugar de la lista.

En el caso de elegir el medio físico, como vía de notificación, éste dispondrá de un plazo de 24 horas, a partir de ese momento, para dar una respuesta. De no recibir respuesta en dicho plazo, y tras intentar nuevo contacto electrónico con el candidato, se formalizará diligencia desde el Área de Recursos Humanos, y se considerará que renuncia injustificadamente a la oferta. En caso de no ser localizado, se procederá a llamar a los siguientes aspirantes, pasando al último lugar de la lista.

En los casos de renuncia de la persona seleccionada, esta deberá manifestarlo por escrito en los plazos mencionados, con indicación de la causa alegada. En caso contrario, se entenderá como renuncia injustificada y se expedirá diligencia desde el Área de Recursos Humanos para su debida constancia.

Notificado el mismo, en caso de renuncia, se procederá a un nuevo llamamiento siguiendo el orden de aprobados.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por acreditando certificado médico.
- Estar empleado por cuenta ajena, en otra entidad, ya sea pública o privada, para lo cual deberá aportar el correspondiente justificante o contrato de trabajo.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

En estos casos, el candidato pasará a encontrarse en situación de no disponible, manteniendo su posición en la bolsa durante el tiempo que permanezca en esta situación. Finalizada la causa que dio lugar a algunas de las circunstancias anteriores, el candidato deberá comunicarlo al Departamento de personal de este Ayuntamiento en el plazo de cinco días hábiles. Si no se realizase esta comunicación, el candidato pasará automáticamente al último lugar de la lista.

Cuando un integrante de la Bolsa finalice su relación laboral con el Ayuntamiento volverá a colocarse en la bolsa en la posición que le corresponda según la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Duodécima 4. *Exclusión definitiva.*

Los integrantes de la Bolsa de Trabajo, pasarán a estar excluidos, por rechazo injustificado o la no comparencia de la oferta realizada para su contratación. También será motivo de exclusión aquellos casos en los que se detecte no correspondencia ente las fotocopias incorporadas en la solicitud, y los originales que se pudieran requerir en el momento previo a la formalización del contrato de trabajo.

Otras causas de exclusión definitiva:

- Tener un informe desfavorable de bajo rendimiento, de faltas de puntualidad o faltas de asistencia reiteradas y no justificadas por el Jefe de personal.
- Haber sido expedientado en, al menos, dos ocasiones, por hechos constitutivos de infracción por faltas leves.
- Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.
- Renunciar al contrato de trabajo o nombramiento una vez iniciada su relación contractual.
- Tener una calificación de no apto emitida por el SAE o apto con limitaciones que sea incompatible con los riesgos del puesto de trabajo a ocupar.
- Solicitar voluntariamente la baja.
- Y demás causas establecidas en la Ley.

Duodécima 5. *Vigencia y derogación.*

La bolsa tendrá vigencia para proceder al llamamiento de los mismos hasta la fecha de finalización del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial «Plan Contigo» de la Diputación Provincial de Sevilla, sin perjuicio de que con anterioridad a este plazo se convoque nuevo procedimiento para incorporaciones de nuevos/as aspirantes.

Decimotercera. Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Presidencia en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Locales y disposición adicional 14 de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modifica el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

También podrán utilizarse otros recursos, si lo estimasen oportuno.

En El Palmar de Troya a 1 de diciembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I.: \_\_\_\_\_, domicilio en calle \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_; con teléfono \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_

Expone: Que, vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, en relación con la convocatoria para participar en el proceso la selección y contratación de un Oficial Segunda de Construcción, y la creación de una bolsa de trabajo constituida expresa y específicamente para el programa de empleo y apoyo empresarial encuadrado en el plan de reactivación económica y social de la provincia de Sevilla. (Línea 5: mejoras de espacios productivos), a cuya conclusión se condiciona y supedita la finalización de la relación administrativa de los mismos, conforme a las bases reguladoras de la convocatoria, publicadas en el mismo «Boletín Oficial».

Manifiesto que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria. Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y Que acompaño a la presente la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/ NIE.
  - Fotocopia de la titulación exigida.
  - Fotocopia de los títulos académicos de que dispongo.
  - Fotocopia de los contratos de trabajos que acredite la experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar.
  - Fotocopia de los certificados de empresa que acredite la experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar.
  - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
  - Fotocopias diplomas o certificados de cursos de formación.
  - Vida laboral.
  - Curriculum vitae.
  - Justificante de pago por tasa en concepto de participación en convocatorias para la selección del personal al servicio de la administración.
  - Otros:
- ...

Que dispongo de la documentación original que así lo acredita y que pondré a disposición de la Administración cuando me lo requiera y que son ciertos los datos consignados en ella.

Solicita: Por todo lo cual, solicito que admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan y adjuntan.

Medio preferente de notificación (indique uno):

- Electrónico.
- Teléfono.
- Físico/Domicilio.

En El Palmar de Troya a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Firma

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I.: \_\_\_\_\_, domicilio en calle \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_; con teléfono \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_

a los efectos previstos en las bases de la convocatoria para la selección y contratación de un Oficial Segunda de Construcción, y la creación de una bolsa de trabajo constituida expresa y específicamente para el programa de empleo y apoyo empresarial encuadrado en el plan de reactivación económica y social de la provincia de Sevilla (Línea 5).

Que, vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, en relación con la convocatoria para participar en el proceso la selección y contratación de un Oficial Segunda de Construcción, y la creación de una bolsa de trabajo constituida expresa y específicamente para el programa de empleo y apoyo empresarial encuadrado en el plan de reactivación económica y social de la provincia de Sevilla, (línea 5), a cuya conclusión se condiciona y supedita la finalización de la relación administrativa de los mismos, conforme a las bases reguladoras de la convocatoria, publicadas en el mismo «Boletín Oficial» de la provincia, declara bajo su responsabilidad:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones para las que se contrata.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Tener la titulación exigida.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la Función Pública.
- Aceptar íntegramente las condiciones de contratación y comprometerse a desarrollar las funciones propias del servicio con arreglo a las mismas.
- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.
- Además, declaro que dispongo de la documentación original que acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar en este proceso selectivo, y relación de méritos alegado para la fase de concurso y que pondrá a disposición del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, cuando así sea requerido para ello, en su caso antes de la firma del correspondiente contrato laboral.

En El Palmar de Troya a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Firma

34W-10201

#### UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 1461/2021, de 25 de noviembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 2021, relativo al expediente SEC/221/2021 (2021/ORD\_01/000007), de modificación de la Ordenanza no fiscal núm. 6, reguladora del bienestar animal, que sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico), en el portal de transparencia municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 236, de 11 de octubre de 2021, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 2021.

14º) Propuesta dictaminada de modificación del texto íntegro de la Ordenanza no fiscal núm. 6, reguladora de la tenencia y control de animales, aprobando una nueva Ordenanza no fiscal núm. 6, reguladora del bienestar animal (Expte. 2021/ORD\_01/000007).

El Alcalde cede la palabra al Portavoz del Grupo Adelante Umbrete, don Sebastián Mendoza Pérez, que da cuenta de este asunto.

Promovido debate, el Alcalde va dando turno de palabra, produciéndose, por el orden que seguidamente se indica, las intervenciones de los señores concejales, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>:

- Portavoz del Grupo Popular, doña Dolores Bautista Lora, que pide que conste en acta que su Grupo votará a favor en este punto, haciendo referencia a que en lo relativo a prohibir la celebración de circos con animales, no están de acuerdo.
- Portavoz del Grupo Ciudadanos, don Jesús G. Moreno Navarro.
- Portavoz del Grupo Vox, don Diego A. Soto Prieto.
- Concejala Delegada de Delegada de Sanidad, Consumo, Comunicación, Turismo, Deporte, Servicios Sociales e Igualdad, doña Cora María Arce Arcos.
- Portavoz del Grupo Popular.
- Portavoz del Grupo Vox.
- Portavoz del Grupo Adelante Umbrete, don Sebastián Mendoza Pérez.
- Portavoz del Grupo Vox.

No hay más observaciones.

Tras la deliberación de los señores concejales, y resultando de la propuesta que nos ocupa, que:

La relación entre personas y animales domésticos es reconocida expresamente por nuestro cuerpo legislativo y ello ha sido fruto de la creciente sensibilidad mostrada desde hace tiempo por una buena parte de la sociedad. Entendemos que nuestra sociedad tiene una obligación moral de respetar las relaciones con otros seres vivos y en particular con los animales domésticos.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU, establece los principios que fundamentan la base de estas relaciones y reconoce derechos propios de los animales.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que recoge en su artículo 13 del Título II que «la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles». En este sentido hay que destacar que nuestro país firmó en 2017 el Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía.

La normativa que resulta de aplicación en esta materia a nivel estatal la configuran principalmente, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos y el RD 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la norma anterior.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para regular esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, entre ellas, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en Andalucía y el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad autónoma de Andalucía.

Respecto a las competencias municipales en esta materia, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se asigna como competencias propias a los Municipios, el medio ambiente urbano y la protección de la salubridad pública. Por su parte, a lo largo de la Ley 11/2003, atribuye varias competencias sobre animales a los municipios, entre ellas, el artículo 16 de la Ley, indica que los Ayuntamientos serán responsables de la recogida y eliminación de los animales muertos en sus respectivos términos municipales, pudiendo exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderles; el artículo 18 de la Ley 11/2003, establece la existencia de un Registro Municipal de Animales de Compañía, que deberá gestionar el Ayuntamiento; el artículo 27.3 de la citada Ley, atribuye como competencia municipal, la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados; entre otros.

El Ayuntamiento de Umbrete dispone desde 2007 de una Ordenanza de Tenencia y Control de Animales (ONF núm. 6, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 241, de 17 de octubre de 2007) que si bien se adapta a la normativa en vigor en materia de bienestar animal necesita cambios que permitan afrontar nuevas realidades en nuestro municipio. El incremento en el número y tipología de animales de compañía, la necesidad de concienciación ciudadana para mejorar el marco de convivencia con animales domésticos y ferales o la apuesta municipal por aunar las actuaciones en materia de protección animales en colaboración con las entidades ciudadanas de defensa animal, son, entre otras, cuestiones novedosas que han de abordarse en esta Ordenanza.

Vista la providencia de fecha 20 de septiembre de 2021, de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Sanidad, Consumo, Comunicación, Turismo y Deporte, emitida con objeto de concretar de forma adecuada el contenido a adaptar en la Ordenanza no fiscal núm. 6, reguladora del bienestar animal.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación con fecha 20 de septiembre de 2021, en virtud de la citada providencia dictada por la Delegada de Servicios Sanidad.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2021, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

En consecuencia con lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus doce (12) miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece (13) que legalmente lo integran, acuerda:

*Primero.* Modificar el texto íntegro de la Ordenanza no fiscal núm. 6, reguladora de la tenencia y control de animales, aprobando una nueva ordenanza no fiscal núm. 6, reguladora del bienestar animal, cuyo borrador queda unido a su expediente.

*Segundo.* Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal núm.6.

#### ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 6, REGULADORA DE BIENESTAR ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

##### *Exposición de motivos*

La relación entre personas y animales domésticos es reconocida expresamente por nuestro cuerpo legislativo y ello ha sido fruto de la creciente sensibilidad mostrada desde hace tiempo por una buena parte de la sociedad. Entendemos que nuestra sociedad tiene una obligación moral de respetar las relaciones con otros seres vivos y en particular con los animales domésticos.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU, establece los principios que fundamentan la base de estas relaciones y reconoce derechos propios de los animales.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que recoge en su artículo 13 del Título II que «la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles». En este sentido hay que destacar que nuestro país firmó en 2017 el Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía.

La normativa que resulta de aplicación en esta materia a nivel estatal la configuran principalmente, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos y el RD 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la norma anterior.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para regular esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, entre ellas, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en Andalucía y el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad autónoma de Andalucía.

Respecto a las competencias municipales en esta materia, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se asigna como competencias propias a los Municipios, el medio ambiente urbano y la protección de la salubridad pública. Por su parte, a lo largo de la Ley 11/2003, atribuye varias competencias sobre animales a los municipios, entre ellas, el artículo 16 de la Ley, indica que los Ayuntamientos serán responsables de la recogida y eliminación de los animales muertos en sus respectivos términos municipales, pudiendo exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderles; el artículo 18 de la Ley 11/2003, establece la existencia de un Registro Municipal de Animales de Compañía, que deberá gestionar el Ayuntamiento; el artículo 27.3 de la citada Ley, atribuye como competencia municipal, la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados; entre otros.

El Ayuntamiento de Umbrete dispone desde 2007 de una Ordenanza de Tenencia y Control de Animales (ONF núm. 6, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 241, de 17 de octubre de 2007) que si bien se adapta a la normativa en vigor en materia de bienestar animal necesita cambios que permitan afrontar nuevas realidades en nuestro municipio. El incremento en el número y tipología de animales de compañía, la necesidad de concienciación ciudadana para mejorar el marco de convivencia con animales domésticos y ferales o la apuesta municipal por aunar las actuaciones en materia de protección animales en colaboración con las entidades ciudadanas de defensa animal, son, entre otras, cuestiones novedosas que se abordan en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto, ámbito y principios rectores.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto definir y complementar las competencias municipales que regulan la protección de los animales así como la convivencia de los mismos con los vecinos en el término municipal de Umbrete. Asimismo complementa el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal.

2. Las prescripciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Umbrete. Su ámbito de aplicación podrá extenderse más allá en caso de celebraciones de acuerdos con mancomunidades u otras formas asociativas de las que forme parte este Ayuntamiento, siempre que ello esté previsto en la legislación de Régimen Local y las prescripciones sean susceptibles de aplicación.

Esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios básicos:

- Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
- Garantizar una tenencia responsable.
- Fomentar la participación vecinal en la defensa y protección de los animales.
- Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
- Garantizar la correcta convivencia entre vecinos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

Artículo 2. *Competencia.*

1. Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida en esta Ordenanza, o en la que determinen las normas complementarias de la misma:

- El Excelentísimo Ayuntamiento de Umbrete en Pleno.
- El Excelentísimo señor Alcalde y órgano en quien delegue expresamente.
- Cualquier órgano de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de las facultades atribuidas por disposiciones de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en las presentes normas serán sancionadas por el Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente, y otras Administraciones Públicas competentes, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo décimo tercero de esta Ordenanza y el artículo 44.2 c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales, teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias que, como el peligro para la Salud Pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio de normas elementales de convivencia y otras análogas pueden determinar una mayor o menor gravedad de aquellas. Cuando así lo exigiera la naturaleza de la infracción se pasará, además, el tanto de culpa al juzgado competente.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

ANIMALES SILVESTRES / FAUNA SALVAJE.

Aquellos animales autóctonos o no autóctonos que viven en estado silvestre y no dependen de los seres humanos para su supervivencia.

ANIMAL DOMÉSTICO.

Aquellos animales que pertenecen a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas, y que no pertenecen a la fauna salvaje. También tienen esta consideración los animales que se crían comercial o industrialmente para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura. Se distinguen las siguientes categorías:

- Animal de compañía: Aquellos animales en poder del ser humano siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos, independientemente de su especie.  
No tendrán la consideración de animales de compañía aquellas especies que se encuentren incluidas en los listados o catálogos estatales o autonómicos de especies con régimen de protección especial, de especies amenazadas o de especies exóticas invasoras y cuya tenencia no esté legalmente permitida.
- Animal de compañía exótico: Aquellos animales procedentes de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual viven en cautiverio.
- Animales de producción: Aquellos animales criados y mantenidos para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.
- Perro asistencial, de seguridad o de guía: Aquellos perros adiestrados y autorizados para auxiliar a personas con alguna discapacidad física o psíquica o afectadas por alguna enfermedad, en el desarrollo de las tareas propias de la vida cotidiana; y aquellos perros adiestrados y autorizados por cualquier administración para realizar labores de asistencia o seguridad a personas y búsqueda de sustancias, objetos y personas

GATO CALLEJERO O FERAL.

Los gatos callejeros, también llamados ferales, son aquellos gatos que viven en un estado semisalvaje. Proceden de gatos domésticos que han sido abandonados o se han extraviado, que se han adaptado y sobreviven en libertad, en espacios tanto públicos como privados; o pueden haber nacido y haberse criado en la calle, descendiendo de otras generaciones de gatos callejeros. Son gatos no socializados que en general evitan el contacto humano, perfectamente adaptados a ese tipo de vida y que no pueden convivir en espacios cerrados bajo el control humano como animales de compañía. Su situación no es la de total independencia del ser humano, ya que eligen para asentarse lugares con refugios y comida fácilmente disponible. No emigran a la naturaleza ni sobreviven únicamente de la caza de animales silvestres. Estos gatos son los que forman las llamadas colonias felinas, y es responsabilidad municipal su protección.

GATO DOMÉSTICO ERRANTE.

Aquellos gatos que no están confinados en una vivienda o en un lugar cerrado y por lo tanto tienen posibilidad de vagar en semilibertad. Estos animales tienen personas responsables de su identificación, cuidado, molestias o daños a terceros que puedan producir. Estos gatos pueden frecuentar las zonas de colonias callejeras pero no ser integrantes de las mismas.

COLONIA FELINA.

Agrupación de gatos callejeros o ferales que viven en el entorno urbano o rural, generalmente en un emplazamiento fijo, público o privado, caracterizado por disponer de fuentes de alimento y refugio disponibles.

## PERSONA CUIDADORA DE COLONIAS FELINAS.

Aquellas personas particulares o adscritas a asociaciones en defensa de los animales, identificadas y autorizadas por la autoridad municipal, que de manera voluntaria deciden cuidar y alimentar a una o más colonias de gatos ferales.

## ASOCIACIÓN DE DEFENSA O PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

Aquellas entidades asociativas sin ánimo de lucro legalmente constituidas cuyos objetivos o finalidad consisten principalmente en el bienestar y protección de los animales.

## CES.

Acrónimo de «Captura/Esterilización/Suelta», método de control de la población de gatos callejeros consistente en la captura de los gatos que forman parte de una colonia para su esterilización y, una vez recuperados de la cirugía, su posterior suelta a su lugar de procedencia o un emplazamiento similar en casos excepcionales en los que el animal no pueda ser retornado al mismo lugar.

## ANIMAL EXTRAVIADO.

Aquellos animales de compañía con propietario que se han escapado o extraviado por accidente.

## ANIMAL ABANDONADO.

Aquellos animales de compañía con propietario que vagan en libertad fuera de su lugar de cautividad por accidente o tras haber facilitado su salida su propietario, cuya desaparición no es debidamente notificada ante la autoridad competente o el propietario renuncia a recuperar tras haber sido recogidos en los centros de recogida de animales.

## PERSONA PROPIETARIA.

Aquella persona que tiene la titularidad sobre un animal, estando éste debidamente registrado y censado a su nombre, o en ausencia de titularidad oficial pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.

## PERSONA POSEEDORA/TENEDORA.

Aquella persona que, sin ser el titular, dispone de la tenencia del animal de manera eventual o habitual, tenencia por la que será responsable del mismo.

## TENENCIA RESPONSABLE.

Aquella tenencia de un animal que satisface las necesidades físicas, etológicas y ambientales del animal y pone los medios necesarios para garantizar su bienestar y prevenir riesgos que éste pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio.

## NÚCLEO ZOOLOGICO.

Se considerarán núcleos zoológicos todos aquellos espacios que alberguen colecciones zoológicas, identificados y autorizados según lo regulado en la normativa autonómica.

## CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 4. *Tenencia responsable.*

La tenencia de cualquier animal por parte de la persona propietaria estará condicionada de forma general por los siguientes requisitos:

1. La provisión de alojamiento, cuidados y atención que tengan en cuenta sus necesidades etológicas, de conformidad con su especie y raza.
2. Procurar condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
3. El mantenimiento de los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
4. Procurar la atención veterinaria necesaria para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
5. La disposición de las debidas autorizaciones administrativas y el cumplimiento de las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
6. La disposición de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

Artículo 5. *Responsabilidad de las personas poseedoras de animales.*

1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que pudiera ocasionar a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil, que establece lo siguiente:

«El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravié. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido.»

2. Será responsabilidad de los propietarios o poseedores de animales el adoptar las medidas necesarias para que éstos no puedan acceder libremente, sin ser conducidos, al exterior de las viviendas o locales.

3. Aquellos animales que circulen libremente fuera de su lugar de residencia o custodia tendrán consideración de animales extraviados o presuntamente abandonados. En estos casos los servicios municipales correspondientes podrán acometer su captura

Artículo 6. *Prohibiciones.*

Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ordenanza, quedan prohibidas todas las prácticas recogidas en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía, así como las siguientes:

1. Molestar o capturar animales extraviados, abandonados, errantes o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control poblacional de dichos animales.
2. Dar de comer a los animales detallados en el punto anterior, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta Ordenanza.
3. Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o extraviados a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.
4. Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.
5. Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.



6. La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.
7. La instalación en el término municipal, ya sea en terrenos de titularidad privada o públicos, de circos que en sus espectáculos utilicen animales.

#### Artículo 7. *Custodia y mantenimiento de los animales.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza, las personas propietarias o poseedoras deberán custodiar y mantener a los animales procurando los requisitos necesarios que eviten su sufrimiento innecesario, que satisfagan sus necesidades vitales, y que garanticen su bienestar físico y psíquico, de acuerdo a las necesidades propias de cada especie. Como mínimo estos requisitos serán:

- Proveer de agua potable limpia y debidamente protegida de las condiciones climatológicas, así como alimentación suficiente y equilibrada. Los recipientes de agua y comida deberán contar con el suministro mínimo necesario para las necesidades propias del animal.
- Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura y luz adecuados y necesarios. El cobijo del animal ha de ser impermeable y formado por materiales que no produzcan lesiones al animal.
- Mantener limpios los espacios de alojamiento de los animales, incluyendo la retirada diaria de los excrementos y orines de los mismos.

2. Sin menosprecio de los que puedan determinar las autoridades competentes para casos particulares, se establecen las condiciones de alojamiento siguientes:

- Un animal no puede tener como alojamiento habitual los vehículos, cabinas de dimensiones reducidas, patios de luces, balcones, galerías o azoteas, ni patios de ventilación si no disponen de unas dimensiones que permitan el libre movimiento de los animales.
- Los animales no pueden mantenerse en jaulas o espacios reducidos que no les permitan o limiten considerablemente su movimiento por el interior. Estos espacios deberán ser adecuados a las dimensiones y peso de los animales.
- En balcones, terrazas y similares se deben tomar las medidas necesarias para evitar que los animales puedan huir, así como para evitar que sus deposiciones y/o micciones puedan afectar a las fachadas y/o a la vía pública, o puedan causar molestias a viviendas colindantes

3. La custodia específica de los animales de compañía se regulará en el capítulo posterior de la presente Ordenanza.

#### Artículo 8. *Normas sanitarias.*

1. La persona poseedora de un animal tendrá el deber de garantizar en todo momento su buen estado sanitario conforme a las características y necesidades de su especie.

2. El seguimiento veterinario obligatorio ha de incluir al menos un control veterinario periódico de los animales, el cual ha de quedar reflejado en la cartilla sanitaria o equivalente. Las curas de tratamientos preventivos, curativos y paliativos de enfermedades han de ser garantizadas por el responsable del animal.

3. En caso de declaración de enfermedades transmisibles las personas propietarias o poseedoras de animales cumplirán las disposiciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de acuerdo a la normativa vigente.

4. La responsabilidad sobre el destino del cadáver de un animal corresponde a la persona propietaria del mismo, cuyo deber legal se concreta en tres obligaciones fundamentales:

- No abandonar el cadáver del animal.
- Proceder a su eliminación atendiendo a las condiciones establecidas en la normativa vigente.
- Asumir los costes derivados de cuantas actuaciones sean precisas para dar cumplimiento a lo anterior.

5. En el caso del hallazgo de un animal muerto, la identificación del animal deviene imprescindible para que la Administración pueda comunicar su hallazgo al propietario, a fin de que éste se responsabilice de sus obligaciones legales al respecto. En este sentido, el propietario tiene el deber, pero también el derecho de que se le notifique el hallazgo de su animal, deber que corresponderá al Ayuntamiento, previa identificación y localización de su propietario. Si el animal no está identificado se guardará una fotografía del mismo para su posible identificación futura.

6. La incineración o cualquier otro método de eliminación del animal sacrificado o muerto por causas naturales se llevará a cabo en establecimientos autorizados o de acuerdo con las especificaciones que establezcan las autoridades sanitarias.

### CAPÍTULO TERCERO. CONVIVENCIA Y PRESENCIA DE LOS ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 9. *Molestias al vecindario.*

1. Las personas poseedoras de animales están obligadas a adoptar las medidas necesarias para no generar molestias al vecindario derivadas del mantenimiento y el alojamiento de los animales, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda, como si están en terrazas, azoteas, galerías, balcones, patios o similares, fincas y huertas, locales comerciales, explotaciones ganaderas, o cualquier otro lugar de custodia del animal, en todo horario, diurno y nocturno.

2. En caso de animales que de forma continuada provoquen molestias acreditadas por la autoridad competente a causa de ruidos, olores u otros, la autoridad municipal podrá adoptar por resolución, y en base a las competencias municipales asignadas por las distintas normativas vigentes, las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad del vecindario, que serán de obligado cumplimiento por parte de las personas propietarias o poseedoras.

#### Artículo 10. *Presencia de animales en la vía y en espacios públicos.*

1. Las personas propietarias o poseedoras de los animales domésticos tienen que evitar en todo momento que éstos causen daños o ensucien los espacios públicos.

2. No se permite alimentar a las aves columbiformes (palomas), a excepción de aquellos alimentos autorizados por el Ayuntamiento.

3. Queda prohibido expresamente acercarse a menos de un metro, alimentar, coger, tocar, tirar objetos y/o molestar de cualquier forma a los animales ubicados en todo el término municipal, concretamente aquellos animales -en especial los patos, cisnes y asimilables- establecidos en los espacios habilitados al efecto. Durante la época de incubación de las aves, está prohibido acercarse a cualquier zona habilitada para esta función.

4. En el caso de los animales de compañía esta Ordenanza regulará su presencia y medios de sujeción a través de la disposición específica para animales de compañía en un artículo posterior de la presente Ordenanza.

5. En el caso de los équidos esta Ordenanza regulará su presencia en la vía pública a través de la disposición específica para équidos en un artículo posterior de la presente Ordenanza.

Artículo 11. *Transporte y mantenimiento temporal en vehículos particulares.*

1. Se seguirán las siguientes normas durante el transporte de los animales en vehículos particulares:

- Los animales deberán disponer de espacio suficiente para poder levantarse y tumbarse en el vehículo en el que sean trasladados de un lugar a otro.
- En su transporte los animales deberán estar protegidos de la intemperie y condiciones climáticas que comprometan su integridad.
- Se utilizarán en todo momento los medios de sujeción establecidos en las normativas de tráfico, que en ningún caso deberán permitir que la movilidad del animal pueda distraer al conductor, impedir su capacidad de maniobra o visibilidad.
- En la carga y descarga de los animales se deberán utilizar los sistemas y medios adecuados para evitarles daños o sufrimientos y evitar su fuga.
- Durante el transporte de gatos estos estarán confinados en sus respectivos «transportines» en todo momento.

2. Los vehículos que estén estacionados con algún animal en su interior, deberán estarlo de forma breve y puntual y ubicarse en zona de sombra para garantizar que el animal tendrá la ventilación suficiente y una temperatura adecuada en ausencia de su responsable.

3. Está prohibido dejar cerrados a los animales en el maletero del vehículo, a menos que esté conectado al habitáculo del vehículo.

CAPÍTULO CUARTO. CENTROS VETERINARIOS, VENTA, CRÍA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 12. *Licencias de actividad.*

1. Constituyen actividades industriales, comerciales o de servicios sujetas a la presente Ordenanza las siguientes:

- Establecimientos dedicados a la cría de animales.
- Residencias de animales.
- Establecimientos dedicados a la compra-venta de animales.
- Centros estéticos de animales en general.
- Consultorios, clínicas y hospitales destinados específicamente a animales.
- Cementerios de animales.
- Todas aquellas actividades que simultaneen el ejercicio de las anteriores reseñadas o las que cuenten con la presencia de animales para su funcionamiento.

La licencia para su instalación y funcionamiento se tramitará de acuerdo con la normativa vigente sobre actividades clasificadas y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones que sean aplicables.

2. Según lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía, el Ayuntamiento ha de disponer de un Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía, (se acompaña modelo de solicitud de inscripción en el Anexo II de esta Ordenanza) en el que han de inscribirse los centros detallados en el punto anterior. El Ayuntamiento ha de comunicar cualquier modificación registral a la Oficina Comarcal Agraria que le corresponda para el corrector mantenimiento de dichos centros en el RUGA (Registro Único de Ganadería de Andalucía).

Artículo 13. *Centros veterinarios.*

1. Los centros veterinarios se regirán por lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía y en la regulación propia de su actividad profesional para todo lo relativo a identificación y registro, reconocimientos sanitarios obligatorios, vacunaciones, documentación sanitaria y ficheros con los datos clínicos, vigilancia y control epidemiológicos, comunicaciones de maltrato animal y protocolos de sacrificio o eutanasia.

2. Los facultativos y clínicas veterinarias que en el ejercicio de su profesión tuvieran conocimiento de la existencia de focos o casos de zoonosis, deberán comunicarlo de inmediato a los servicios sanitarios municipales, sin perjuicio de las obligaciones sanitarias que deban cumplimentarse con la administración autonómica

3. En los casos de detección de posibles maltratos a un animal, los veterinarios y veterinarias, consultorios veterinarios, clínicas veterinarias y hospitales veterinarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento donde esté censado dicho animal.

Artículo 14. *Establecimientos dedicados a la cría o la venta, residencias, centros de adiestramiento y centros de estética.*

1. Los establecimientos dedicados a la cría con fines comerciales o a la venta de animales de compañía, así como las residencias temporales, centros de adiestramiento o centros de estética animal deberán cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía.

2. Los establecimientos recogidos en el apartado anterior podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acalamiento.

Artículo 15. *Otras actividades con animales.*

1. Las actividades que vayan a realizarse con carácter temporal, tanto en locales cerrados como en espacios abiertos, deberán contar para ello con la correspondiente autorización de la Alcaldía o delegación o autoridad competente. A la solicitud de la referida autorización, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Solicitud que contenga como mínimo: Descripción de la actividad, datos del solicitante, ubicación de la actividad, tiempo por el que solicita la actividad y número y especies de animales concurrentes.
- Seguro de responsabilidad civil por el tiempo que dure la actividad.
- Certificado de aprobación y registro de las instalaciones por parte de los servicios técnicos municipales

2. En los casos necesarios será el departamento competente de la administración autonómica en esta materia quien resuelva la autorización administrativa pertinente para la realización de espectáculos, ferias, exposiciones, concursos, filmaciones, etc., con animales.

CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 16. *Tenencia de animales de compañía en viviendas particulares.*

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas, así como a la ausencia de molestias al vecindario.

2. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares estará condicionada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza de manera habitual será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometida a los requisitos legales de estos centros. Más de una camada a lo largo de la vida de la hembra será entendido como crianza habitual.

3. El número máximo de animales permitidos en una vivienda particular sin la obtención de licencia de núcleo zoológico será el inmediatamente inferior al dispuesto en la normativa autonómica en materia de sanidad animal.

4. Los animales no podrán custodiarse confinados en un espacio cerrado de manera permanente, y tendrá que garantizarse su acceso diario al exterior con la frecuencia que requiera las necesidades etológicas del animal, salvo prescripción veterinaria o prohibición por parte de la autoridad competente.

5. Los animales de compañía no podrán permanecer permanentemente atados, solo se podrán atar de forma puntual y temporal bajo la supervisión de una persona responsable, de tal forma que la atadura no les provoque daños y permita al animal moverse, tumbarse, alimentarse, beber y cobijarse.

6. No se podrá tener a los animales de compañía en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos un adecuado control de supervisión por sus responsables por lo que no podrán permanecer solos en balcones, patios, terrazas o similares de forma habitual en ausencia del propietario de la vivienda. Deben tener libre acceso al interior de la vivienda y siempre deben disponer de comida, agua limpia y un lugar resguardado en el que poder descansar.

7. No se podrá dejar solos a los animales en el domicilio más de dos días seguidos, sin atención por parte de la persona propietaria, poseedora o persona en quien delegue. Y en ningún caso, en la especie canina se puede superar un periodo de 12 horas.

#### Artículo 17. *Tenencia de animales de compañía en la vía pública.*

1. Está prohibida la entrada de animales de compañía en los parques infantiles o jardines de uso exclusivo por parte de los niños, salvo expresa autorización a través de rótulos de titularidad municipal.

2. En todas las vías públicas o en las zonas verdes y parques utilizados mayoritariamente por los vecinos y vecinas para su esparcimiento solamente se permitirá la circulación de los perros cuando vayan atados con cadena o correa y conducidos por persona responsable capaz de su control. Se admitirá que, para su esparcimiento, los animales puedan estar sueltos en aquellos espacios no detallados en el punto anterior, pero siempre con la presencia próxima de la persona responsable del animal y bajo su control. En cualquier caso, aquellos en el caso de perros potencialmente peligrosos, se someterán a su normativa específica.

3. Se prohíbe utilizar y vender collares de ahorque, con pinchos o eléctricos que resulten dañinos para los animales. Los collares eléctricos pueden utilizarse cuando su uso sea necesario para el adiestramiento de un ejemplar determinado, y siempre que lo determine un veterinario/a o un adiestrador/a reconocido/a.

4. Se prohíben los bozales que impidan al perro abrir la boca en su interior.

5. Se recomienda no extender las correas flexibles en zonas de alta concurrencia de gente o mientras se pasea por las aceras de la ciudad hasta llegar a zonas más amplias.

6. Las personas propietarias o poseedoras de animales quedan obligadas a respetar las indicaciones contenidas en los rótulos informativos relativos a los animales de compañía.

7. Se prohíbe lavar o efectuar otras actividades de higiene corporal a los animales en la vía o espacios públicos o en las fuentes públicas.

8. Se prohíbe el adiestramiento de perros para el ataque, defensa, guarda o similares en la vía o espacios públicos.

#### Artículo 18. *Zonas de esparcimiento canino.*

1. El Ayuntamiento habilitará para los animales de compañía espacios reservados donde puedan permanecer sueltos, debidamente señalizados, vallados, iluminados y que garanticen las condiciones higiénico sanitarias de mantenimiento y limpieza para el esparcimiento, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene.

2. Estos espacios tendrán que garantizar la seguridad de los animales y de las personas, así como prevenir también la huida o pérdidas de los animales. Las personas poseedoras tendrán que vigilar sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan el espacio.

3. El Ayuntamiento dispondrá de una guía para el funcionamiento de las zonas de esparcimiento canino que reglamente las condiciones propias de la instalación así como los derechos y deberes de sus usuarios. En todo caso, se observarán las siguientes normas de uso:

- La suelta de un animal será bajo la exclusiva responsabilidad de la persona propietaria o poseedora que tiene la obligación de cumplir las normas establecidas para estos espacios y de vigilar especialmente al animal para evitar su fuga o pérdida y que provoque molestias a las personas y los demás animales que comparten el espacio.
- Las personas que utilicen este espacio son responsables de los daños que sus animales puedan ocasionar a otros animales, personas o bienes.
- La persona propietaria o poseedora:
  - Recogerá los excrementos de los animales.
  - Evitará peleas y enfrentamientos con otros animales.
  - Evitará la salida del animal sin estar atado.
  - Mantendrá el espacio en buenas condiciones.
  - Cumplirá con cualquier otra indicación que figure en el recinto a modo de instrucciones para el usuario.

4. En otros espacios públicos se podrán establecer zonas de libre circulación de perros, siempre que no sean de raza potencialmente peligrosa, debidamente identificadas y señalizadas, pero sin necesidad de un cierre ni equipamiento específico, en las que los animales podrán ir desatados en las condiciones explicitadas en las normas de estos espacios.

5. Los perros de raza potencialmente peligrosa se registrarán por lo dispuesto en su normativa específica.

#### Artículo 19. *Presencia de animales de compañía en establecimientos y otros lugares.*

1. La entrada de perros, gatos u otros animales de compañía a todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta o cualquier tipo de manipulación de alimentos queda expresamente prohibida.

2. No se permite el acceso de animales a locales de espectáculos públicos o instalaciones deportivas, culturales y recreativas, en horario de apertura al público, a menos que se trate de competiciones, concursos y/o concentraciones de animales y otros que la autoridad competente así determine y autorice.

3. Las personas responsables de locales comerciales de uso público podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse tanto esta circunstancia como su admisión en lugar visible a la entrada del establecimiento. Quedarán exentos de esta prohibición los casos de perros guía, de seguridad, asistenciales, y otros de categoría o función similares que acrediten disponer de la correspondiente autorización para ello.

4. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa. No obstante, los perros potencialmente peligrosos siempre tendrán que ir sujetos con correa no extensible o cadena y llevar el bozal colocado, de acuerdo a la legislación vigente.

5. Quedará sujeto a discreción del Ayuntamiento el acceso de animales a los distintos inmuebles de titularidad municipal, que deberán contar en sus accesos con carteles autorizando o no el acceso.

#### Artículo 20. *Deposiciones y micciones.*

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales evitarán en todo momento que estos ocasionen daños o ensucien los espacios públicos, calles o fachadas de edificios. De manera especial se seguirán las siguientes instrucciones:

- Queda prohibido dejar las deposiciones de los perros y otros animales en la vía pública, o en los lugares destinados al tránsito de viandantes, especialmente en parques y zonas de uso infantil.
- Se deberá recoger las deposiciones de los animales de manera inmediata, preferentemente con medios impermeables y estancos, y los recipientes con los que sean recogidas se deberán depositar en los contenedores de basura correspondientes.
- Están prohibidas las micciones de animales en las fachadas de edificios, elementos de mobiliario urbano y las ruedas de los vehículos.

2. En caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores, los agentes de la autoridad municipal podrán solicitar a la persona propietaria o poseedora del animal que proceda a la limpieza inmediata de los elementos afectados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse por el no cumplimiento de las normas señaladas.

#### Artículo 21. *Traslado de animales en transporte público.*

1. El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo a lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.

2. Los perros de asistencia y los de seguridad pueden circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.

3. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.

4. En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

#### Artículo 22. *Identificación de los animales de compañía. Registros de Animales.*

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligadas a identificar electrónicamente con un microchip homologado de forma indeleble y proveerse de una cartilla sanitaria oficial, de manera previa a su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA) que realizará un veterinario, según lo establecido en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y su desarrollo reglamentario.

2. En caso de que los datos del propietario cambien, de un cambio de propietario, o de la muerte de un animal, se deberá proceder a la actualización de esa información en el correspondiente registro, según lo establecido en la normativa autonómica a este respecto.

3. Los propietarios de perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen reglamentariamente, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Umbrète (se acompaña modelo de solicitud de inscripción en el Anexo I de esta Ordenanza), en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Asimismo, deberán solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión.

4. Se recomienda que los animales de compañía lleven de manera permanente por los espacios o las vías públicas una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar en el que deberá constar el nombre del animal y un teléfono de contacto de la persona poseedora, para facilitar la localización de la misma en caso de extravío accidental del animal. Esta medida no será obligatoria pero ayudará a que cualquier vecino pueda localizar al propietario del animal sin tener que recurrir a los servicios de recogida municipales, evitando su traslado a dependencias municipales y la posible sanción por la correspondiente infracción.

#### Artículo 23. *Actuación en caso de lesiones a personas o a otros animales.*

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico.

2. Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios sanitarios municipales.

3. Los técnicos municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor. Trasladarán el animal mordedor al correspondiente refugio municipal donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido así como a la actualización, si procediera, de la vacunación obligatoria.

4. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados a retener al animal hasta su recogida por los servicios sanitarios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario/a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.

5. Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura en vivo y de su observación sanitaria en el refugio municipal.

#### Artículo 24. *Animales de compañía abandonados y extraviados.*

1. Se comunicará la existencia de un animal abandonado o extraviado en el término municipal al Ayuntamiento. Será responsabilidad del mismo las actuaciones pertinentes para la recogida y custodia del animal, que serán realizadas a través de un servicio permanente de recogida de animales, ya sea propio, mancomunado, convenido con la Administración Autonómica, con otras entidades locales, con asociaciones de protección y defensa de los animales o con otras personas jurídicas o físicas dedicadas a tal fin y debidamente reconocidas y autorizadas por la autoridad competente.

2. En caso de que un particular recoja un animal abandonado o extraviado por cuenta propia, en ausencia de los servicios municipales, por solucionar una situación de riesgo para la integridad física del animal o las personas, o en situaciones en las que hubiera que intervenir de manera urgente, la recogida de este animal deberá ser comunicada al Ayuntamiento de manera inmediata. La persona que haya efectuado la recogida deberá atender a las instrucciones que desde los servicios municipales se le faciliten para la custodia temporal del animal o la entrega del mismo a los servicios o refugio municipal.

#### CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PERROS DE ASISTENCIA

##### Artículo 25. *Tenencia.*

1. La tenencia de perros que sirvan de guía o asistencia a personas con discapacidad se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales, en su Reglamento de desarrollo, el Decreto 32/2005, de 8 de febrero, por el que se regula el distintivo de perro guía y el procedimiento para su concesión y se crea el Registro de perros guía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a las prescripciones de esta normativa. En todo caso habrán de estar matriculados y vacunados y deberán circular, como el resto de los perros, provistos de correa y collar, así como el dispositivo de control censal que esté establecido.

2. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal

#### CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PERROS QUE PERTENECEN A AGENTES DE LA AUTORIDAD Y EMPRESAS DE SEGURIDAD AUTORIZADAS

##### Artículo 26.

1. No tienen la consideración legal de perros potencialmente peligrosos los que pertenezcan a la Policía Local o empresas de seguridad con autorización oficial, en el ámbito de las tareas de apoyo a los agentes de la autoridad o del personal de seguridad.

2. Los perros que den apoyo a los agentes de la autoridad y al personal de las empresas de seguridad deberán estar adiestrados adecuadamente, sanitariamente controlados e identificados con microchip. Las personas responsables de estos animales deben disponer de aptitud y capacidad para controlarlos y deben impedir que puedan escapar o salir del recinto objeto de vigilancia y causen molestias o lesiones a la población.

3. Se deberá colocar en un lugar bien visible un rótulo que advierta del peligro de la existencia de un perro de vigilancia.

#### CAPÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ÉQUIDOS

##### Artículo 27.

1. Todos los équidos han de estar identificados y disponer de la documentación necesaria según la normativa vigente en materia de ordenación zootécnica y sanitaria del sector equino de la Junta de Andalucía.

2. La conducción de équidos o vehículos de tracción animal por la vía pública estará sujeta a las mismas restricciones que los vehículos a motor según los reglamentos de circulación vigentes.

3. Todos los équidos que circulen por la vía pública deberán de estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que puedan ocasionar.

4. Bajo ninguna circunstancia se podrá dejar los animales atados en la vía pública mediante el mobiliario urbano o elementos de fincas particulares, o dejarlos sin supervisión.

5. En las ferias y espectáculos públicos autorizados con presencia de équidos se deberá estar a lo dispuesto en materia de ordenación zootécnica y sanitaria del sector equino de la Junta de Andalucía.

6. Durante la celebración de ferias y espectáculos públicos autorizados, así como en la circulación de équidos por la vía pública, quedará prohibida cualquier práctica o uso de elementos que pueda infringir dolor a los animales o generar un peligro potencial para la seguridad de animales, jinetes, del resto de participantes o del público asistente.

7. Durante la celebración de ferias y espectáculos debidamente autorizados será obligatorio lo siguiente:

- Mantener una supervisión y control constante del animal.
- El uso de medidas de seguridad para los participantes y espectadores.
- El uso de medidas de seguridad disponibles para los équidos.

8. Es obligación de los participantes, acompañantes y miembros de la organización de estos eventos el correcto cumplimiento de estos requisitos así como de la disposición de todos los medios necesarios para asegurar el buen trato a los animales.

#### CAPÍTULO NOVENO. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA ANIMALES SALVAJES EN CAUTIVIDAD

##### Artículo 28. *Animales salvajes en cautividad potencialmente peligrosos*

1. Está prohibida la tenencia de animales salvajes en cautividad potencialmente peligrosos.

2. Son animales salvajes en cautividad potencialmente peligrosos los que cumplen algunos de los siguientes requisitos:

1. Reptiles comprendidos entre los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos y todos los restantes que superen los 2 kg. de peso actual o adulto; los artrópodos y peces cuya inoculación de veneno requiera la hospitalización del agredido; y los mamíferos que superen los 10 kg. en su estado adulto.
2. Los animales que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan agredido a personas o a otros animales y que esa potencial peligrosidad haya sido apreciada mediante resolución de la autoridad municipal competente en base a criterios objetivos, bien de oficio o después de una notificación o denuncia, previo informe de un veterinario oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad municipal competente.

3. Los mencionados supuestos de animales salvajes en cautividad potencialmente peligrosos podrán ser modificados mediante decreto de la Alcaldía o autoridad municipal competente.

4. Sin perjuicio de lo anterior se estará a lo establecido por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como por lo dispuesto en la normativa andaluza en vigor.

##### Artículo 29. *Tenencia de animales salvajes en cautividad.*

1. La tenencia permitida de animales salvajes en cautividad fuera de los establecimientos zoológicos de fauna salvaje requerirá que las personas propietarias o poseedoras los tengan en las condiciones de mantenimiento adecuadas a fin de proporcionarles el alimento, el agua, el alojamiento, las condiciones ambientales y los cuidados necesarios para evitar que el animal sufra de ninguna manera y para atender a su salud y bienestar, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

2. Asimismo, las personas propietarias o poseedoras de estos animales también deberán mantenerlos en condiciones de seguridad e higiene, con ausencia total de molestias y peligros para las personas, para otros animales y para los objetos, las vías, los espacios públicos y el medio natural. En particular, está prohibido:

- La entrada de animales salvajes en cautividad en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos, en las piscinas públicas y en los establecimientos de concurrencia pública recreativos y de restauración.
- Exhibir y pasear animales salvajes en cautividad por la vía pública, los espacios públicos y las galerías interiores de los establecimientos comerciales colectivos.
- El traslado de animales salvajes en cautividad en transporte público.

3. La persona poseedora de un animal salvaje no autóctono en cautividad debe tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil.

4. La tenencia de animales salvajes en cautividad está sometida al régimen de certificación y comunicación previas, en conformidad con lo previsto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la presente Ordenanza.

5. La comunicación previa para la tenencia de animales salvajes en cautividad deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- Documentación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa a la descripción de los animales, referida, como mínimo, a la especie, raza, edad y sexo, si es fácilmente determinable, el domicilio habitual del animal y las condiciones de mantenimiento.
- Certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal.
- Autorizaciones previstas por la legislación sobre los animales salvajes.

Artículo 30. *Acogida de animales salvajes en cautividad.*

El Ayuntamiento de Umbrete, en colaboración preferentemente con entidades de protección y defensa de los animales, promoverá las actuaciones necesarias para la cogida de animales salvajes en cautividad abandonados, perdidos o decomisados, en el marco de las relaciones de cooperación y coordinación con otras Administraciones públicas.

#### CAPÍTULO DÉCIMO. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA ANIMALES DE PRODUCCIÓN, AUTOCONSUMO O DOMÉSTICOS NO CONSIDERADOS DE COMPAÑÍA

Artículo 31. *Animales de producción.*

En materia de animales de producción se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica.

Artículo 32. *Animales para autoconsumo.*

La crianza doméstica para el autoconsumo familiar de aves de corral, conejos y de otros animales análogos en domicilios particulares, queda condicionada, además del cumplimiento de las normas urbanísticas y de los usos del suelo, a la normativa autonómica específica.

Artículo 33. *Animales domésticos no considerados de compañía.*

1. La tenencia de otros animales domésticos (conejos, aves de corral, etc.) no representará en ningún caso riesgo para la salud pública y/o molestias para los vecinos.

2. El número permitido por inmueble será cuantificado, teniendo en cuenta las características de los animales, el alojamiento, el espacio disponible, las condiciones higiénicas y sanitarias, así como las repercusiones y molestias que puedan generar al vecindario o el entorno.

3. En principio, y salvo autorización expresa que recoja las condiciones específicas de la excepción, no se autorizará dentro del núcleo urbano el mantenimiento de bovinos de producción láctea (vaquerías), la tenencia y cría de grandes animales (estén o no destinados al consumo o el ocio), la actividad de pastoreo y el paso de rebaños.

#### CAPÍTULO UNDÉCIMO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COLONIAS DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO

Artículo 34. *Responsabilidad de los propietarios.*

Los propietarios de solares o viviendas cerradas o desocupadas, tienen la obligación de tomar medidas para evitar que en su interior se establezca una colonia de gatos vagabundos o ferales, palomas u otros animales. Si esta colonia estuviera ya establecida, habrá que evitar que colonicen otros espacios y, si hubiera que retirarla, preferiblemente por una entidad protectora de animales en el caso de gatos, se deberá garantizar que la retirada se hace de acuerdo a la normativa vigente de protección de los animales a través de la autorización municipal pertinente.

Artículo 35. *Control de poblaciones de aves urbanas.*

1. El Ayuntamiento puede hacer, en el ámbito público, controles específicos de poblaciones de animales que por su abundancia y/o sus características, pueden ocasionar problemas sanitarios, molestias, perjuicios a las personas, el patrimonio, los animales o el medio ambiente, en ejercicio de las competencias municipales propias de salubridad pública y de medio ambiente urbano.

2. Los controles de plagas que se apliquen en la vía pública y en equipamientos municipales seguirán programas basados en los principios del control integrado de plagas, priorizando las medidas preventivas y métodos que no impliquen sufrimientos o daños a los animales.

3. Dado que las aves no hacen sino aprovechar de la mejor manera posible para ellas el hábitat urbano, la identificación y el control de sus fuentes de alimentación y de sus recursos de nidificación son los elementos cruciales que garantizarán un eficiente control del problema a medio-largo plazo.

4. Las personas propietarias de los espacios privados (viviendas, edificios, solares, terrenos, etc.) tienen la responsabilidad de mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad, y tomar las medidas necesarias para evitar la instalación, la nidificación o la cría de estas aves en sus viviendas. El Ayuntamiento informará de cómo actuar y qué acciones directas se pueden llevar a cabo.

5. Con motivo de controlar el exceso de población las personas evitarán dar de comer a las distintas especies de aves en espacios de uso público. El Ayuntamiento, no obstante, podrá determinar la prohibición de alimentar a determinadas especies mediante el correspondiente Bando de Alcaldía.

#### Artículo 36. *Control de colonias felinas.*

1. Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida que conviven en un espacio público o privado, en el que deberán recibir atención, vigilancia sanitaria y alimentación suficientes para su subsistencia. El Ayuntamiento deberá promover la gestión de las colonias de gatos con el objeto de minimizar las molestias producidas por los animales al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar la calidad de vida de los animales. Todo ello, en ejercicio de las competencias municipales propias de salubridad pública y de medio ambiente urbano.

2. Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado. El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

3. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

4. Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.

5. Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

6. Será responsabilidad de los servicios municipales la gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de las mismas, a través de personal propio o convenido. Las entidades de protección y defensa de los animales colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y podrán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

7. Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores-alimentadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan. No obstante, con el objeto de fomentar la concienciación ciudadana y la armoniosa convivencia con las colonias, se procurará posibilitar que otras personas puedan cuidar a los animales siempre con cumplimiento de lo previsto en este artículo, y bajo la autorización y supervisión de los responsables de las colonias.

8. La alimentación de los gatos que pertenezcan a las colonias controladas se realizará única y exclusivamente con pienso seco y éste será facilitado en emplazamientos resguardados y discretos, que no causen molestias a los vecinos ni representen un peligro para los animales. Se prestará especial atención a la limpieza del emplazamiento, dejando el lugar siempre en perfectas condiciones de higiene y salubridad. Estará prohibido alimentar a los gatos en otros lugares que no sean los puntos de alimentación reconocidos y autorizados, y también estará prohibida la alimentación de los gatos por aquellas personas no identificadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

9. Para el control poblacional de las colonias se utilizará únicamente el método CES (Captura/Esterilización/Suelta), debiendo efectuarse la suelta en la colonia original, es decir, en el mismo lugar en el que el animal fue capturado. Sólo se podrá optar por la retirada de los gatos si existe una debida y probada justificación, y siempre y cuando se cuente con un lugar para la reubicación que sea seguro y donde puedan ser adecuadamente cuidados. La suelta del animal en otro emplazamiento diferente al original deberá hacerse únicamente a través de profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

10. El Ayuntamiento deberá contar con un documento que establezca el protocolo para el control de población de las colonias felinas, en el cual deberán constar los distintos procedimientos a seguir para la captura y esterilización de los gatos, la atención de los animales enfermos y heridos, la recogida de animales aptos para su adopción, y las distintas circunstancias e incidencias que puedan surgir de manera habitual en la gestión de una colonia.

11. El Ayuntamiento deberá contar con un censo de colonias felinas y ejemplares residentes en las mismas, en el que se indiquen el emplazamiento de las mismas, estado, actuaciones realizadas, y el número de individuos con sus respectivos datos (nombre, raza, sexo, edad, estado, número de microchip si lo tuviera, esterilización del mismo, etc.)

12. La eutanasia de ejemplares enfermos y heridos se realizará únicamente según las situaciones y en las condiciones de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de bienestar animal.

#### CAPÍTULO DUODÉCIMO. VIGILANCIA Y CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL

#### Artículo 37.

1. Todas las funciones inspectoras y de control que sean de competencia municipal, incluidas la identificación, medidas cautelares y provisionales como el desalojo y/o decomiso de animales, inspección de centros de animales, serán según lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Toda persona tiene el derecho y el deber de poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción administrativa establecida en esta Ordenanza y la normativa sectorial de aplicación.

3. La inspección a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local, Técnicos Municipales designados por la Delegación de Salud, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

4. Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles encuestas, toma de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión. Las acciones y omisiones que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que deban efectuarse por parte de los agentes de la autoridad municipal, pueden ser constitutivas de infracción administrativa por obstrucción.

#### Artículo 38. *Compromiso a futuro: creación de una Oficina municipal de bienestar animal.*

1. El Ayuntamiento estudiará en el futuro, si los recursos económicos y humanos así lo permiten, la creación de una Oficina Municipal de Protección y Bienestar Animal, como departamento especializado y estable, adscrito a la Delegación que sea competente en las materias objeto de la presente Ordenanza. El objetivo de esta oficina será coordinar las actuaciones para que se cumpla la normativa de aplicación materia de bienestar animal, así como fomentar la tenencia responsable de animales de compañía en la ciudadanía.

2. La Oficina Municipal de Protección y Bienestar Animal tendrá las funciones siguientes:

1. Colaborar con la Policía Local y con el Seprona en cuantas actuaciones sean necesarias en relación al cumplimiento de la normativa de vigilancia y protección animal así como en la tramitación de las denuncias efectuadas e información para la incoación de expedientes sancionadores.
2. Coordinación con las entidades ciudadanas colaboradoras en materia de bienestar animal y seguimiento de los posibles convenios suscritos con dichas entidades.
3. Apoyo en la gestión del Registro de Animales de Compañía, así como de otros registros auxiliares relacionados con la presente Ordenanza.
4. Coordinación con el resto de servicios municipales en relación a acciones de concienciación, vigilancia y control y colaborar en el diseño y desarrollo de las campañas informativas sobre tenencia responsable de animales.
5. Promover el sacrificio cero en el término municipal de Umbrete.
6. Control de colonias urbanas, en particular de colonias felinas mediante el Protocolo de Captura, Esterilización y Suelta (CES).
7. Coordinación con el Consejo Local de Participación Ciudadana para recoger iniciativas en materia de bienestar animal.

#### CAPÍTULO DECIMOTERCERO. RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

##### Artículo 39. Régimen sancionador.

Las infracciones, sanciones y su graduación así como la prescripción de las mismas y la responsabilidad penal que conllevan se regularán por lo dispuesto en el título quinto de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además de lo señalado en dicha Ley, se considerarán las siguientes infracciones como leves:

1. Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.
2. Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta Ordenanza.
3. Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.
4. Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.
5. La circulación de perros que no vayan atados con cadena o correa y conducidos por persona responsable capaz de su control. Los servicios municipales procederán a la captura y traslado al refugio similar correspondiente de los perros que circulen sin la presencia de personas responsables.
6. Permitir miccionar en paredes y puertas de viviendas de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.
7. El incumplimiento de un requerimiento del Ayuntamiento dentro del plazo que se señale o el incumplimiento de las obligaciones que se establece en esta Ordenanza dentro del plazo señalado.

##### Artículo 40. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 11/2003 corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

##### Artículo 41. Competencias.

1. El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este capítulo a través de la Delegación de Salud o aquella que ostente las competencias en materia de bienestar animal. La potestad sancionadora compete al Alcalde o al Concejale Delegado competente, solo respecto a las infracciones leves. No obstante lo anterior, se cooperará en el desarrollo de las medidas de bienestar animal y en la denuncia, ante los órganos competentes, tal como establece el artículo 34 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

2. Corresponderá al Ayuntamiento la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones leves a los animales de compañía cometidas en el municipio. No obstante el Ayuntamiento podrá realizar una solicitud motivada a los órganos de la Administración del gobierno autonómico para que se ejerza subsidiariamente dicha potestad sancionadora en caso de que no disponga de los medios humanos y materiales necesarios para el ejercicio de dicha potestad.

3. En el caso de notificación por parte del departamento correspondiente del gobierno autonómico competente en la materia de la comisión de una infracción en el municipio que corresponda a su competencia, el Ayuntamiento deberá manifestar expresamente la voluntad de iniciar el oportuno expediente sancionador en el plazo de un mes o comunicar la renuncia expresamente.

4. El Ayuntamiento destinará los ingresos procedentes de las sanciones por las infracciones de la presente Ordenanza a actuaciones que tengan por objeto el fomento de la protección de los animales en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

##### Disposición adicional primera.

Se faculta expresamente a la Alcaldía u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencia, el vacío legislativo que pueda existir en la misma.



*Disposición adicional segunda.*

En lo no previsto en esta Ordenanza se está a lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía y supletoriamente a la normativa estatal de carácter básico y específico. Asimismo se estará a lo dispuesto en el resto de normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial o de régimen local.

*Disposición adicional tercera.*

La presente Ordenanza Municipal de tenencia y control animal, consta de 41 artículos, 3 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición final y un Anexo.

*Disposición derogatoria.*

Queda derogado el contenido de la actual Ordenanza no fiscal núm. 6, reguladora de la tenencia y control de animales, que pasará a sustituirse por el texto de la presente Ordenanza, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

*Disposición final.*

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza. En Umbrete (fecha de firma electrónica).

## ANEXO I

*Solicitud de alta/modificación/baja  
Registro municipal de animales de compañía*

Datos del propietario del animal:

Apellidos:	Nombre:
NIF:	Teléfono de contacto:
Correo electrónico:	
Dirección (calle, núm., población, provincia y código postal):	

Solicita:

Solicita que tras los trámites reglamentarios, y con sujeción a las normas que sean aplicables en este municipio, se proceda a la inscripción/baja del animal indicado en esta instancia en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

- Alta en el Registro Municipal de Animales de Compañía.  
 Baja en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

Por los siguientes motivos:

- Nacimiento.  
 Adquisición.  
 Muerte.  
 Pérdida.

Expone que siendo de su propiedad el animal cuyas características se detallan a continuación:

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ANIMAL	
Nombre:	Núm. de identificación (microchip):
Especie: <input type="checkbox"/> Canina <input type="checkbox"/> Felina <input type="checkbox"/> Otras (especificar)	Sexo: <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/> Hembra
Fecha de nacimiento: _____ Domicilio habitual del animal: _____ ¿Pertenece a alguna de las razas consideradas como potencialmente peligrosas? <input type="checkbox"/> Sí (en este caso, rellenar solicitud específica e inscripción en la Sección de animales potencialmente peligrosos dentro del Registro Municipal de animales de compañía) <input type="checkbox"/> No	

Junto con esta solicitud, el interesado deberá acompañar el DNI del propietario y aquella documentación pertinente en la que aparezcan los datos del animal y núm. de identificación del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la LO 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, he sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

<i>Responsable</i>	Ayuntamiento de Umbrete
<i>Finalidad principal</i>	Inscripción en el Registro Municipal de animales de compañía.
<i>Legitimación</i>	La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el cumplimiento de misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en relación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
<i>Destinatarios</i>	Los datos podrán ser objeto de cesión a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la autoridad de control.
	Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.
Conservación	Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.

En Umbrete, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_  
Fdo. \_\_\_\_\_

## ANEXO II

*Solicitud de alta/modificación/baja*

*Registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía*

Solicitud de:

- Alta.
- Modificación.
- Baja.

Datos del titular del establecimiento:

Apellidos:	Nombre:
Razón Social:	
NIF/CIF:	Teléfono de contacto:
Correo electrónico:	
Domicilio (calle, núm., población, provincia y código postal):	

Representante (obligatorio para personas jurídicas)

Apellidos:	Nombre:
En calidad de:	
NIF/CIF:	Teléfono de contacto:
Correo electrónico:	
Domicilio (calle, núm., población, provincial y código postal):	

Establecimiento.

Nombre:
Tipología: <input type="checkbox"/> Centro veterinario (clínica y hospital veterinario) <input type="checkbox"/> Centro para la venta (tienda de animales) <input type="checkbox"/> Centro de adiestramiento y cuidado temporal (albergues, residencias, refugios para animales abandonados y perdidos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética)
Actividad que desempeña:
Licencia de apertura núm.:
Núm. y fecha de inscripción como núcleo zoológico (si procede):
Domicilio (calle, núm., población, provincial y código postal):
Especies:
Censo de animales:

La persona abajo firmante manifiesta ser conocedor de las obligaciones impuestas por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, y declara cumplir todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para el desempeño de la citada actividad y en concreto los requisitos establecidos en el artículo 20.3 a) - j) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales; por lo que solicita el alta/modificación/baja (señálese lo que proceda) del establecimiento arriba reseñado en el Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, para lo cual aporta la siguiente documentación:

- NIF/CIF.
- Informe técnico-sanitario sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado.
- Declaración responsable y la comunicación previa, presentada ante el Ayuntamiento para el inicio de la actividad o licencia de apertura, y demás datos necesarios para su inscripción (titularidad, DNI, situación, tipo de actividad etc.), determinados en el modelo normalizado de la solicitud.
- Acreditación de estar autorizado e inscrito como Núcleo Zoológico por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

En cumplimiento de lo dispuesto en la LO 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, he sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

<i>Responsable</i>	Ayuntamiento de Umbrete
<i>Finalidad principal</i>	Inscripción en el Registro Municipal de centros veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.
<i>Legitimación</i>	La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el cumplimiento de misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en relación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
<i>Destinatarios</i>	Los datos podrán ser objeto de cesión a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
<i>Derechos</i>	Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la autoridad de control.
	Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.
<i>Conservación</i>	Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.

En Umbrete, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

En Umbrete a 25 de noviembre de 2021.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

15W-10032

#### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha el día 29 de octubre de 2021, sobre el presente expediente de modificación de créditos, que se hace público de acuerdo al siguiente detalle:

#### Suplementos en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econ.</i>				
231	226.10	Asistencia social primaria. Actividades de Servicios Sociales	1.500,00	3.428,00	4.928,00
338	226.23	Fiestas populares y festejos. Gastos diversos. Navidad	12.000,00	3.428,00	15.428,00
331	619.03	Memoria histórica. Monumento conmemorativo	2.500,00	3.428,00	5.928,00
432	226.99	Información y promoción turística	2.900,00	2.400,00	5.300,00
132	629.01	Seguridad y orden público. Inversión en equipamiento defensivo	5.500,00	3.428,00	8.928,00
334	226.09	Promoción cultural. Actividades culturales y deportivas	23.300,00	3.428,00	26.728,00
153	625.01	Vías públicas. Inversiones adquisición de mobiliario	4.000,00	3.432,00	7.432,00
Total			51.700,00	22.972,00	74.672,00

Esta modificación se financia con bajas o anulaciones de otras aplicaciones presupuestarias, en los siguientes términos:

#### Bajas o anulaciones en concepto de ingresos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Bajas o anulaciones</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econ.</i>				
433	227.99	Desarrollo empresarial. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	24.000,00	-22.972,00	1,028,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Valencina de la Concepción a 3 de diciembre de 2021.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

15W-10297

## VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2021, sobre el presente expediente de modificación de créditos, que se hace público de acuerdo al siguiente detalle:

*Altas en aplicaciones de gastos*

A.

Aplicación		Descripción	Importe (€)
920	622.00	Adquisición de edificio en Plaza Nra. Sra. de la Estrella	150.000,00
920	632.00	Obra de Plaza de España	432.000,00
153	619.00	Pavimentación de viales públicos	60.000,00
Total			642.000,00

B.

Aplicación		Descripción	Importe (€)
491	629.00	Material técnico Radio municipal	1.028,00
Total			1.028,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales (A) y con bajas en otros créditos (B), en los siguientes términos:

A.

Aplicación		Descripción	Importe
870.00		Remanente de tesorería para gastos generales	642.000,00

B.

Aplicación		Descripción	Importe
433	227.99	Desarrollo empresarial. Otros trabajos realizados por otras empresas o profesionales	1.028,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Valencina de la Concepción a 3 de diciembre de 2021.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

15W-10300

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es